

IV. PROGRAMACIÓN FISCAL CUATRIANUAL

Bajo los supuestos anotados, se presenta un escenario de programación fiscal de mediano plazo; para el periodo 2012 - 2015, del Presupuesto General del Estado, que presentan los siguientes resultados fiscales:

Cuadro No. 2

Programación Presupuestaria Cuatrianual 2012-2015
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
(en millones de USD)

	2012 Proy	2013 Proy	2014 Proy	2015 Proy
Total De Ingresos Y Financiamiento	21.623	22.426	24.109	24.803
Total De Ingresos	15.919	17.708	18.882	19.407
Ingresos Petroleros	4.011	4.597	4.667	4.118
Impuestos Petroleros	83	68	55	44
Exportación de derivados	27	99	58	24
No permanentes	3.901	4.431	4.553	4.050
Ingresos No Petroleros	11.908	13.110	14.215	15.289
Ingresos Tributarios	10.279	11.411	12.445	13.453
Impuesto a la Renta	3.025	3.331	3.624	3.929
Iva	4.644	5.196	5.665	6.108
Vehículos	166	184	196	210
Ice	636	727	808	877
Salida De Divisas	447	472	509	548
Aranceles	1.273	1.405	1.540	1.673
Otros	88	95	103	109
No Tributarios	1.603	1.671	1.738	1.800
Transferencias	25	28	32	36
Total De Financiamiento	5.705	4.718	5.227	5.396
Desembolsos Internos	465	524	531	481
Desembolsos Externos	4.383	4.169	4.414	4.882
Disponibilidades	851	0	125	0
Cuentas por Pagar	0	25	43	33
Otros	5	0	113	0
Total De Gastos, Amortizaciones Y Otros	21.623	22.426	24.109	24.803
Total De Gastos	20.153	20.845	21.387	21.816
Gastos Permanente	12.212	13.066	13.678	14.243
Sueldos Y Salarios	7.547	7.834	8.127	8.425
Bienes Y Servicios	1.510	1.547	1.584	1.620
Intereses	708	1.110	1.279	1.427
Transferencias	2.448	2.575	2.688	2.771
Gasto No Permanente	7.940	7.779	7.709	7.572
Amortizaciones	1.458	1.581	2.722	2.987
Deuda Interna	390	594	1.347	973
Deuda Externa	1.068	987	1.375	2.014
Otros	13	0	0	0

Nota: * Ingresos administrados por SRI y SENA E.

Cuadro No. 2.a.

Variación de la relación Deuda/PIB (Anual)

	Variación 2012	Variación 2013	Variación 2014	Variación 2015
Deuda Pública/PIB	3,1%	1,8%	0,8%	0,8%
Deuda Pública PGE/PIB	2,6%	1,9%	0,7%	0,8%

* Deuda incluye deuda flotante y corte al 31 de diciembre de cada año

**Considera la deuda externa del SPNF y la deuda interna del GC

Análisis cuantitativo de sostenibilidad fiscal

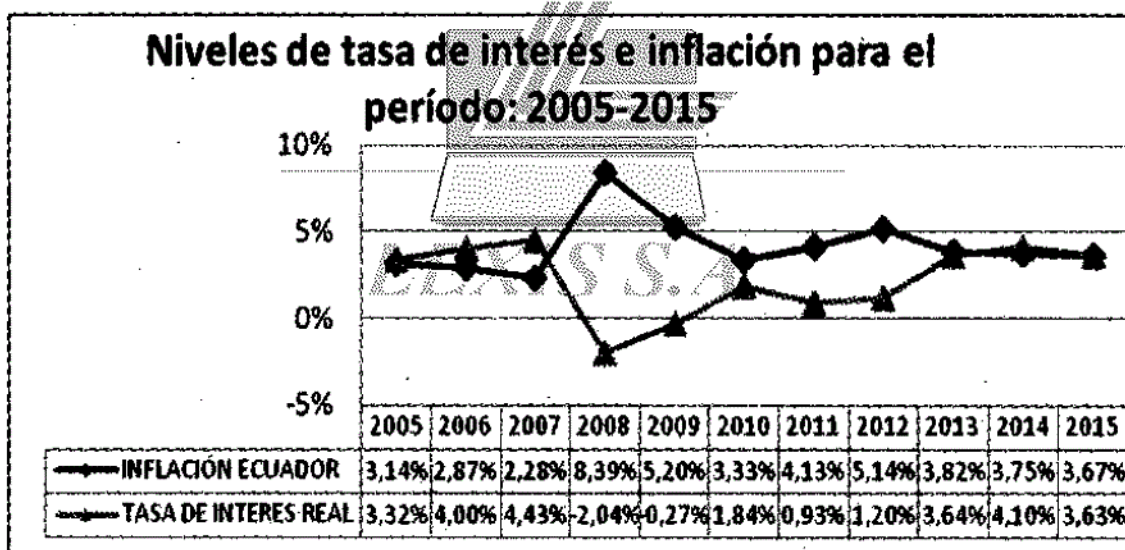
Dentro del concepto de sostenibilidad fiscal, se considera relevante la ejecución de un programa financiero, el cual está basado en la planificación de mediano plazo, procura la eficiencia en la asignación de recursos y la sostenibilidad de las medidas de estabilización. Esta consideración se fortalece al analizar las interrelaciones que presenta el sector fiscal con las variables reales, externas y monetarias de un país, desde el punto de vista del impacto de la implementación de instrumentos de política, sobre el consumo, la inversión, los impuestos y principalmente sobre los mecanismos de transmisión hacia la demanda, el empleo o el crecimiento del producto.

Para el desarrollo de la medición de sostenibilidad fiscal para el Ecuador dentro del período: 2012 -2015, es importante comprender la relevancia del indicador: Deuda/PIB, el cuál en concordancia con el artículo N. 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas no podrá sobrepasar el cuarenta por ciento (40%) del PIB.

El requerimiento de financiamiento de un país, viene dado por el saldo anterior de deuda, incluido impuestos menos el resultado fiscal del ejercicio; a partir de esta relación se puede derivar que este ratio en un período dado, sería igual al valor presente de Deuda/PIB en períodos anteriores menos el superávit primario como porcentaje del PIB en ese año.

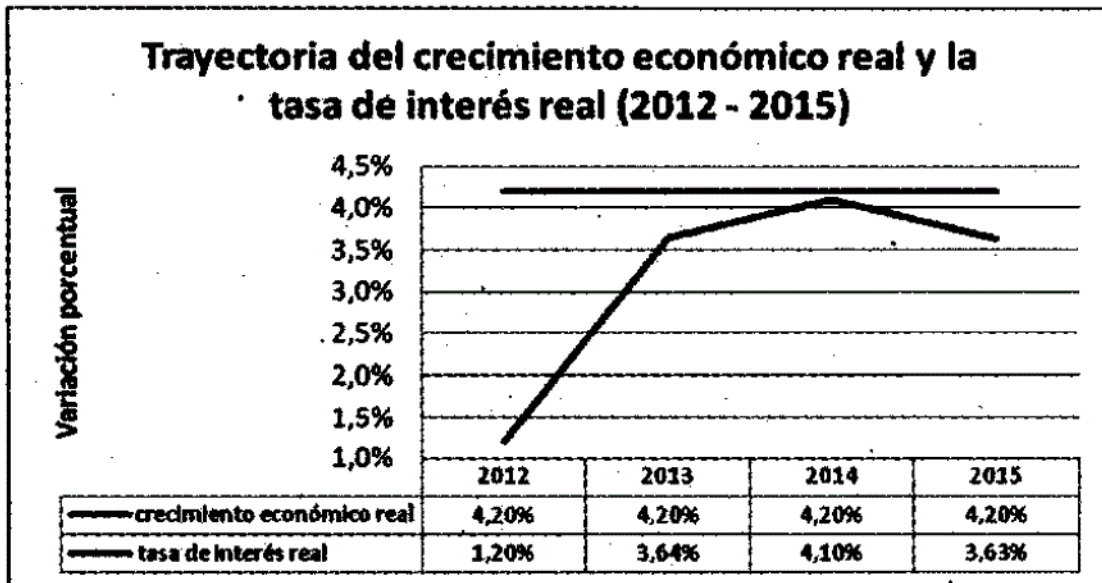
Adicionalmente es preciso introducir dos variables importantes al estudio: la primera es la tasa de interés real, la misma que se estructuró a partir del promedio de las tasas de interés contractuales de la deuda pública total y los niveles de inflación para el período comprendido entre los años: 2005 - 2015. El valor obtenido fue del 2,3%.

Gráfico N. 10



Mientras que la segunda variable es el crecimiento del PIB real en valores porcentuales. Esta variable se estimó a partir del cálculo de un filtro Hodrick Prescott para el período comprendido entre los años: 1993 y 2011. A partir de este cálculo se obtuvo un crecimiento potencial para la economía ecuatoriana, equivalente al 4,2%. Mismo que coincide con el promedio del período conforme a los datos de crecimiento del escenario 2012-2015 preparado por el Ministerio Coordinador de la Política Económica.

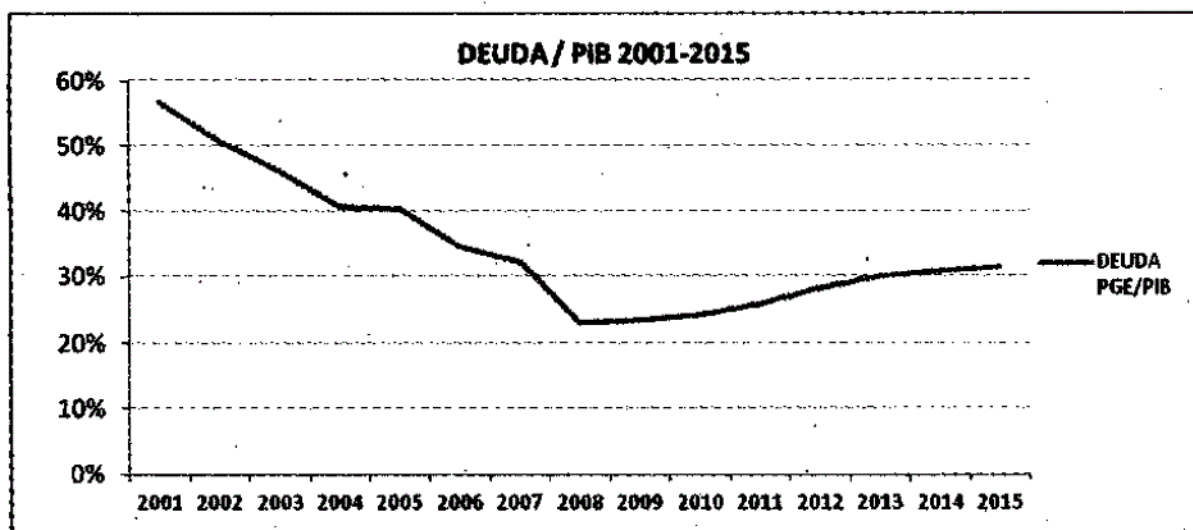
Gráfico N. 11



En el presente estudio de sostenibilidad fiscal se incluyen estas dos variables, puesto que se asocian a la eficiencia dinámica de las economías, desde el punto de vista de las preferencias intertemporales de consumo, en función de la productividad marginal. De esta manera, se puede relacionar al crecimiento económico del país, el precio del dinero en el tiempo y el stock de deuda, comprendido por el valor presente de los superávit primarios futuros.

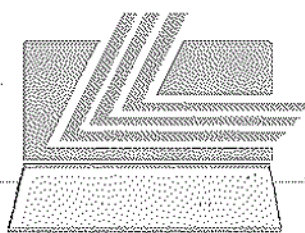
Se observa que el Ecuador bajo las condiciones económicas establecidas para este análisis cuantitativo; es decir un crecimiento económico del 4,2% (en promedio del período), una tasa de interés real del 2,3% (en promedio del período) y una relación Deuda/PIB para el año 2011, equivalente al 27,0%, debería mantener un resultado primario en el SPNF como porcentaje del PIB, negativo en el tiempo; es decir el desempeño económico actual de la economía ecuatoriana es positivo, por lo cual para conservar el ratio Deuda/PIB del año 2011, no es indispensable obtener superávit primarios positivos en estricto sentido.

Gráfico N. 12



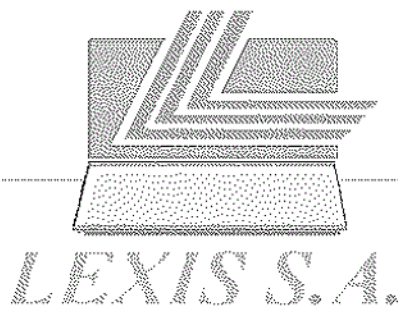
Elaborado por: SCM

ANEXO No. 1



PREVISIONES MACROECONÓMICAS

2012-2015





Oficio Nro. MCPE-ST-2011-0242-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2011

Asunto: Supuestos macroeconómicos 2011-2015

Señor Economista
Patricio René Rivera Yáñez
Ministro
MINISTERIO DE FINANZAS
En su Despacho.

De mi consideración:

Hago referencia a su Oficio No. 184-ME-SCM-2011-1304 de 12 de septiembre de 2011 mediante el cual solicita a esta Cartera de Estado proporcione los indicadores macroeconómicos para el período 2012-2015 que sirven de base para la elaboración de la Proforma Presupuestaria 2012 y la Programación Presupuestaria Cuatricenal 2012-2015.

Al respecto, adjunto los principales supuestos así como los resultados de la programación macroeconómica para el período 2011-2015 consistente con la información oficial y en base a reuniones de trabajo mantenidas con las distintas instituciones involucradas en la programación como son, entre otras: la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, y el Banco Central del Ecuador.

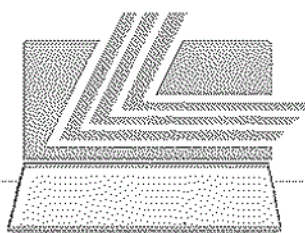
Con sentimientos de alta estima.

Atentamente,

Soc. Eulalia Flor
SECRETARIA TÉCNICA (E)

Anejos:

- supuestos macroeconómicos 2011-2015.pdf



LEXIS S.A.

Principales Indicadores Macroeconómicos 2011-2015

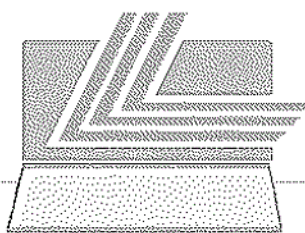
Variables	2011 (e)	2012 (e)	2013 (e)	2014 (e)	2015 (e)
A. SECTOR REAL					
Inflación promedio del período	4,47%	5,14%	3,82%	3,75%	3,67%
Crecimiento real PIB	6,50%	5,35%	4,37%	3,26%	3,28%
Crecimiento real PIB no petrolero	6,66%	6,10%	4,50%	3,16%	4,21%
Crecimiento real PIB petrolero	5,46%	0,28%	3,39%	3,97%	-3,38%
PIB nominal (millones dólares)	65.945,4	71.625,4	77.454,1	83.321,6	88.728,3
PIB ramas petroleras (millones dólares)	12.218,0	10.164,9	9.895,4	10.747,6	11.056,1
PIB ramas no petroleras (millones dólares)	53.727,4	61.460,5	67.558,7	72.574,1	77.672,2
Tasa de variación del deflactor del PIB	6,80%	3,10%	3,61%	4,18%	3,11%
B. SECTOR PETROLERO					
Volumen producción fiscalizada de petróleo (millones de barriles)	182,0	188,0	204,1	201,0	191,1
Volumen exportaciones de crudo (millones de barriles)	123,4	133,3	156,6	142,1	131,7
Volumen exportaciones de derivados (millones de barriles)	10,8	6,6	2,7	5,9	9,5
Precio promedio de exportación de crudo (USD/barril) 1/	93	79,7	79,3	84,4	87,6
Precio promedio de exportación de derivados (USD/barril) 1/	81,0	75,5	75,8	82,5	84,5
Volumen importaciones de derivados (millones de barriles)	39,2	45,9	50,4	50,5	54,8
Precio promedio FOB para importación de derivados (USD/barril) 1/	93,4	89,0	89,8	95,1	99,0
Precio promedio CIF para importación de derivados (USD/barril) 1/	102,7	97,8	98,7	104,5	108,8
C. SECTOR EXTERNO					
En millones de USD					
Balanza Comercial (comercio registrado)	-9	-1.840	-826	-566	-103
Petrolera	8.445	7.031	8.103	7.675	6.913
EXPORTACIONES PETROLERAS	12.364	11.113	12.628	12.481	12.336
PETROLEO CRUDO					
Valor (millones de USD FOB)	11.489	10.617	12.427	11.995	11.535
Volumen (millones de barriles)	123,4	133,3	156,6	142,1	131,7
Precio unitario (USD por barril)	93,1	79,7	79,3	84,4	87,6
DERIVADOS DE PETROLEO					
Valor (millones de USD FOB)	875	496	201	486	801
Volumen (millones de barriles)	10,8	6,6	2,7	5,9	9,5
Precio unitario (USD por barril)	81,0	75,5	75,8	82,5	84,5
IMPORTACIONES PETROLERAS (millones de USD FOB)	3.920	4.082	4.525	4.806	5.423
No Petrolera	-8.454	-8.871	-8.928	-8.241	-7.016
Exportaciones No Petroleras (millones de USD FOB) CAE	8.917	9.742	10.733	12.953	15.788
Exportaciones Tradicionales (millones de USD FOB)	4.222	4.367	4502	4720	4876
Exportaciones No Tradicionales (millones de USD FOB)	4.695	5.375	6231	8233	10912
Importaciones No Petroleras (millones de USD FOB)	17.370	18.613	19.662	21.194	22.804
Bienes de Consumo (millones de USD FOB) 2/	4.802	4981	5152	5337	5533
Materias Primas (millones de USD FOB)	6.897	7403	7862	8458	9104
Bienes de Capital (millones de USD FOB)	5.625	6169	6594	7342	8106
Diversos (millones de USD FOB)	46	50	54	57	62

Notas:

1/ Las proyecciones de los precios para el período 2012-2015 se basan en las proyecciones del WTI publicado por la Oficina de Administración de la Información de la Energía de los Estados Unidos (EIA) y Bloomberg, septiembre 2011

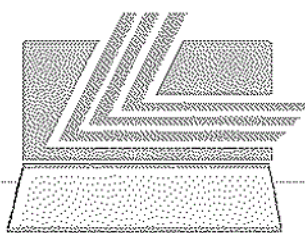
2/ Incluye importaciones de la H. Junta de Defensa Nacional (HJDN)

(e) Cifras estimadas



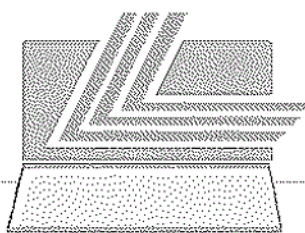
LEXIS S.A.

ANEXO No. 2



SUBSIDIOS ESTIMACION

2012-2015



LEXIS S.A.

SUBSIDIOS 2012

(en millones de dólares)

	2012
TOTAL SUBSIDIOS DEL ESTADO	5.015.855.537

EP PETROECUADOR	
DIESEL IMPORTADO	1.364.388.912
GLP NACIONAL	23.799.881
GLP IMPORTADO	656.341.886
NAFTA IMPORTADA	778.868.544
JET FUEL IMPORTADO	43.618.327
TOTAL SUBSIDIO COMBUSTIBLE	2.867.017.550

Nota: Información elaborada con volúmenes de la Secretaría de Hidrocarburos y precios estimados por el Ministerio Coordinador de la Política Económica, además, incluye costos de transporte y comercialización de EP Petroecuador

IESS, ISSFA E ISSPOL	
IESS	706.075.179
ISSFA	230.561.652
ISSPOL	103.203.140
TOTAL SUBSIDIO SEGURIDAD SOCIAL	1.039.839.971

MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA	
Bono de Desarrollo Humano	790.000.000
TOTAL BONO DE DESARROLLO HUMANO	790.000.000

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	
TOTAL SUBSIDIO ELÉCTRICO	100.000.000

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
TOTAL BONO DE LA VIVIENDA	45.200.000

BANCO DEL ESTADO	
TOTAL SUBSIDIOS BEDE	112.000.000

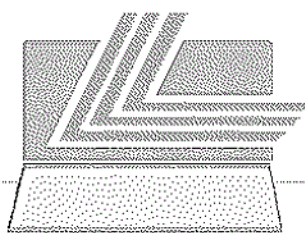
UNIDAD NACIONAL DE ABASTECIMIENTO	
TOTAL SUBSIDIOS AGRICOLAS	9.900.000

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SUBSIDIO PARA DISCAPACITADOS JOAQUÍN GALLEGOS LARA	41.800.000

SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE	
TOTAL SUBSIDIOS SENAMI	10.098.016

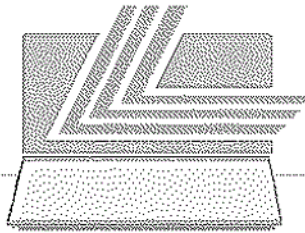
Elaboración: Ministerio de Finanzas

Nota: Estos datos son provisionales sujetos a revisión



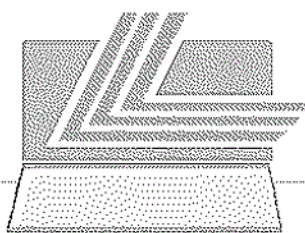
LEXIS S.A.

ANEXO No. 3



LEXIS S.A.
GASTO TRIBUTARIO

2010



LEXIS S.A.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

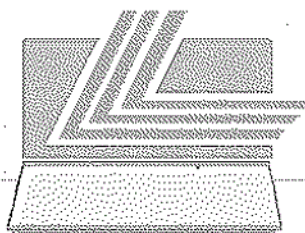
CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES



LEXIS S.A.

**GASTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR
AÑO 2010**

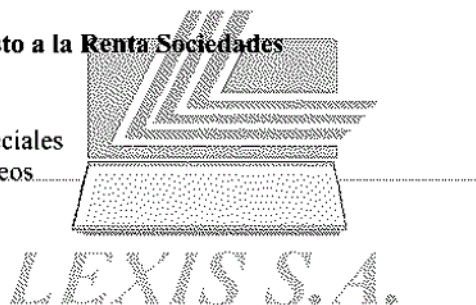
Septiembre, 2011



LEXIS S.A.

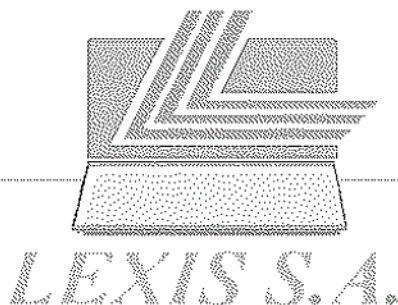
Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

1.	ASPECTOS GENERALES	159
1.1.	Antecedentes	159
1.2.	Criterios Normativos	159
1.3.	Categorización del Gsto Tributario	160
1.3.1.	Por tipo de Gasto Tributario	160
1.3.2.	Por Impuesto	160
1.3.3.	Por Monto	161
2.	GASTO TRIBUTARIO EN ECUADOR	162
2.1.	Gasto Tributario en el Impuesto al Valor Agregado	162
2.1.1.	Impuesto al Valor Agregado de Bienes	162
2.1.2.	Impuesto al Valor Agregado de Servicios	163
2.1.3.	Decreto No. 1232	165
2.1.4.	Devolución y Reintegro de IVA	165
2.1.5.	Resumen del Gasto Tributario de IVA	165
2.2.	Gasto Tributario en el Impuesto a la Renta Sociedades	166
2.2.1.	Reinversión de utilidades	167
2.2.2.	Deducción por Leyes especiales	167
2.2.3.	Deducción por nuevos empleos	167
2.2.4.	Depreciación Acelerada	167
2.2.5.	Convenios Internacionales	167
2.2.6.	Amortización de pérdidas	167
2.2.7.	Dividendos	168
2.2.8.	Instituciones sin fines de lucro	168
2.2.9.	Resumen del Gasto Tributario del Impuesto a la Renta Sociedades	168
2.3	Gasto Tributario en el Impuesto a la Renta de Personas Naturales	169
2.3.1.	Rendimientos Financieros	170
2.3.2.	Dividendos	170
2.3.3.	Aportaciones al IESS	170
2.3.4.	Decimo Tercero y Decimo Cuarto Sueldos	170
2.3.5.	Pensiones Jubilares	171
2.3.6.	Gastos Personales	171
2.3.7.	Rebaja de Discapacitados y Tercera Edad	171
2.3.8.	Resumen del Gasto Tributario del Impuesto a la Renta Personas Naturales	171
3.	GASTO TRIBUTARIO TOTAL	173
3.1.	Grandes Líneas	173
3.2.	Por Incentivo	173
4.	REFERENCIAS	175



Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

ANEXO A: MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO DEL GASTO TRIBUTARIO	177
4.1. Concepto del Gasto Tributario	177
4.2. Medición de los Gastos Tributarios	178
4.2.1. La definición del sistema de referencia	178
4.2.2. Metodología de cálculo	179
ANEXO B: NORMATIVA RELACIONADA A LAS EXONERACIONES DEL IVA	181
ANEXO C: NORMATIVA RELACIONADA A LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA	185
ANEXO D: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	189
Decreto 1232	189



Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

1. ASPECTOS GENERALES**Antecedentes**

El presente documento describe la metodología y fuentes de información utilizadas en la estimación del gasto tributario del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sociedades para el año 2010.

El método empleado para realizar la estimación del gasto tributario se denomina "pérdida de ingresos", entendido como el monto de ingresos tributarios del Estado que se reducen a causa de la existencia de una disposición particular que establece un incentivo. Este ejercicio requiere de manera preliminar la definición de un sistema de referencia con respecto al cual se pueda identificar dicho incentivo. El marco de referencia para la conceptualización y medición de esta metodología se presenta en el Anexo A, junto a otras propuestas utilizadas en la literatura.

Los elementos en el sistema tributario ecuatoriano que originan beneficios para los contribuyentes y que, al mismo tiempo, disminuyen la capacidad recaudatoria del Estado, se identificaron de manera objetiva en base a la política, el propósito o el incentivo que se tenga por fuera de la normativa tributaria. Generalmente, estos beneficios se articulan mediante exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De acuerdo a la doctrina tributaria internacional, las condiciones para que un concepto impositivo sea considerado como gasto tributario son:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Si existe la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Es importante recalcar que la estimación de los beneficios tributarios en este manual está supeditada a la disponibilidad de información de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

1.2. Criterios Normativos

El 15 de septiembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, el proyecto de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo artículo 103 estipula lo siguiente:

"Art. 103.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

Para el gasto tributario de los ingresos nacionales, la administración tributaria nacional estimará y entregará al ente rector de las finanzas públicas, la cuantificación del mismo y constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente."

En virtud de esta disposición, la Administración Tributaria realiza la estimación de los gastos tributarios con la finalidad de contribuir a transparentar las finanzas públicas.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

1.3. Categorización del Gasto Tributario

La definición del gasto tributario en el Ecuador se realizó en base a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno. Además la Ley de Anciano, Ley de Turismo, Ley de Zonas Francas y Ley de Promoción y Garantía de Inversiones.

La base correspondiente al Impuesto a la Renta se encuentra estructurada principalmente en los artículos 9, 10, 11, 13, 36 y 41 de la LORTI, correspondientes a exenciones, deducciones, amortización, pagos al exterior, y reinversión respectivamente. Además se consideró las disposiciones transitorias contempladas en el Mandato Constituyente N° 16 (conocido también como Mandato Agrícola).

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, se utilizaron los artículos 54 y 55, 56, 67, 73 y 74 de la LORTI, los cuales establecen como exentos o no sujetos del pago de IVA distintos bienes y servicios. Por otro lado, también se incluye el Decreto Presidencial 1232, en donde se incluyen varios productos con tarifa 0%.

1.3.1. Por tipo de Gasto Tributario

En base a las leyes indicadas anteriormente, se contabilizaron un total de 86 gastos tributarios (Tabla 1). De estos, 68 corresponden a exoneraciones.

Tabla 1

INVENTARIO DE GASTOS TRIBUTARIOS POR TIPO

Tipo de Gasto Tributario	Numero
Condonación	3
Deducciones	7
Devolución	4
Diferimiento	2
Exoneración	68
Reducciones	3
Total	87

Fuente: SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

1.3.2. Por Impuesto

Entre los 86 gastos tributarios contabilizados, 45 beneficios provienen del Impuesto al Valor Agregado, mientras que el resto de beneficios (que totalizan un número de 42) corresponden al Impuesto a la Renta (Tabla 2).

Tabla 2

INVENTARIO DE GASTOS TRIBUTARIOS POR CLASE DE IMPUESTO

Tipo de Gasto Tributario	Numero
Impuesto a la Renta	42
Impuesto al Valor Agregado	45
Total	87

Fuente: SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

1.3.3. Por Monto

En el año 2010, el gasto tributario en el Ecuador alcanzó USD 2,829.2 millones. Este monto está compuesto por USD 1,446.3 millones de beneficios tributarios en Impuesto al Valor Agregado y USD 1382.9 millones de beneficios tributarios en Impuesto a la Renta, representado el 51.1% y 48.8% del total de gasto entregado respectivamente (Tabla 3).

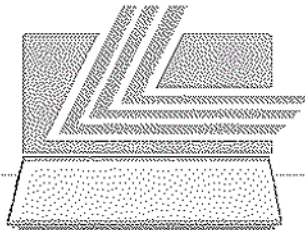
Tabla 3**GASTOS TRIBUTARIOS POR MONTO. Millones USD**

Tipo de Gasto Tributario	Numero
Impuesto al Valor Agregado	1446.3
Impuesto a la Renta	1382.9
Total	2829.2

Fuente: SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Nota: Cifras provisionales, sujetas a revisión.

**LEXIS S.A.**

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

2. GASTO TRIBUTARIO EN ECUADOR**2.1. Gasto Tributario en el Impuesto al Valor Agregado**

La estimación del gasto tributario en el Impuesto al Valor Agregado se dividió en tres partes. Primero, la exoneración de bienes y servicios de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LORTI; segundo, el reintegro y devolución de IVA a instituciones específicas de acuerdo a los artículos 71 y 73 de la LORTI; y tercero, las exoneraciones transitorias establecidas en el Decreto Presidencial 1232. El gasto tributario correspondiente a la condonación de intereses y multas, y el Mandato Agrícola, se excluye de este informe debido a su vigencia hasta finales del año 2009.

El detalle normativo de estos beneficios tributarios se muestra en el Anexo B.

La estimación del gasto tributario en la exoneración de IVA de bienes y servicios, se realizó con información de la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) año 2005-2006. Esta información comprende el consumo de 299 bienes y servicios para un conjunto de 55,666 individuos o un equivalente de 13,581 hogares (que en términos poblacionales corresponde a 13,278,358 individuos y 3,264,866 hogares).

En el caso de la devolución y reintegro de IVA, se utilizó información del formulario de declaración 104; mientras que para el decreto 1232, se utilizó información de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

2.1.1. Impuesto al Valor Agregado de Bienes

El gasto tributario procedente del IVA causado en la adquisición de bienes se estimó para los siguientes numerales del artículo 55 de la LORTI:

- (1) Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, etc...,
- (2) Leches en su estado natural y derivados,
- (3) Pan, azúcar, fideos, harina, etc.,
- (6) Medicamentos y drogas de uso humano, etc.
- (7) Papel bond, periódicos, libros, revistas, etc..

El resto de numerales no se contemplaron debido a la falta de información.

Pese a que sólo se pudo estimar cinco de quince numerales vigentes en la LORTI, los numerales considerados concentran gran parte de los bienes que se comercian en la economía. El consumo de estos bienes se estimó tomando en cuenta:

- Para los bienes alimenticios de origen agrícola, avícola, etc.. (LORTI. Art. 55. Numeral 1), los derivados lácteos (LORTI. Art. 55. Numeral 2) y los productos de harina, fideos, pan etc..(LORTI. Art. 55. Numeral 3), se utilizó la pregunta número 7 de la sección 8, numeral II de la ECV que corresponde al gasto en alimentos y bebidas no alcohólicas.
- Para los bienes de salud se utilizó la información de la sección 8, numeral IV de la ECV correspondiente a gastos no alimenticios.
- Para el gasto tributario en papel, libros, revistas, etc... (LORTI. Art. 55. Numeral 7), se utilizó la información de la sección 4 y la sección 8 parte A de la ECV, correspondiente a educación y gastos no alimenticios semanales, respectivamente.

Una vez calculado el consumo en cada uno de los bienes gravados con tarifa 0%, se estimó el gasto tributario mediante la aplicación de la tasa de IVA (12%) sobre el consumo exento y posteriormente se extrapolo este resultado hacia el Universo de hogares ecuatorianos utilizando el factor de expansión provisto por la ECV.

En este cálculo, la estimación del gasto tributario es ajustada por la fracción de crédito tributario generado en la transaccionalidad de cada bien en la economía (crédito estimado mediante la matriz insumo producto del año 2006). Este ajuste se realiza para balancear la recaudación potencial estimada en la ECV con la recaudación efectiva que podría generar la Administración Tributaria.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

Finalmente, se realiza un ajuste adicional para obtener el gasto tributario en valores del año 2010 utilizando la tasa de crecimiento de consumo nominal provisto por el Sistema de Cuentas Nacionales del Banco Central del Ecuador.

Bajo estos lineamientos, el gasto tributario en el Impuesto al Valor Agregado de bienes alcanza USD 759.79 millones en el año 2010, equivalente al 1.3% del PIB o el 9.7% de la recaudación tributaria de dicho periodo (Tabla 4). Los bienes que suministran mayor beneficio tributario constituyen los bienes alimenticios (art 55.1) con una transferencia indirecta de USD 401.26 millones. El resto de categorías causan un sacrificio entre USD 80 y USD 100 millones cada una, a excepción del papel, periódicos, revistas (art 55.7), los cuales tiene un gasto tributario de USD 61.25 millones.

Tabla 4

GASTO TRIBUTARIO IVA BIENES				
Detalle	Miliones USD	% Gasto Trib. Total bienes	% Recaudación	% PIB
Bienes Alimenticios (art55.1)	401.26	52.8%	5.1%	0.7%
Leche y derivados (art55.2)	99.84	13.1%	1.3%	0.2%
Pan, Fideos, Azúcar, panela, etc. (art55.3)	103.41	13.6%	1.3%	0.2%
Medicamentos (art55. Num.6)	94.22	12.4%	1.2%	0.2%
Papel, periódicos, revistas, Libros, etc. (art55.7)	61.25	8.1%	0.8%	0.1%
Gasto Tributario IVA Bienes	759.79	100%	9.7%	1.3%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida 2005-2006

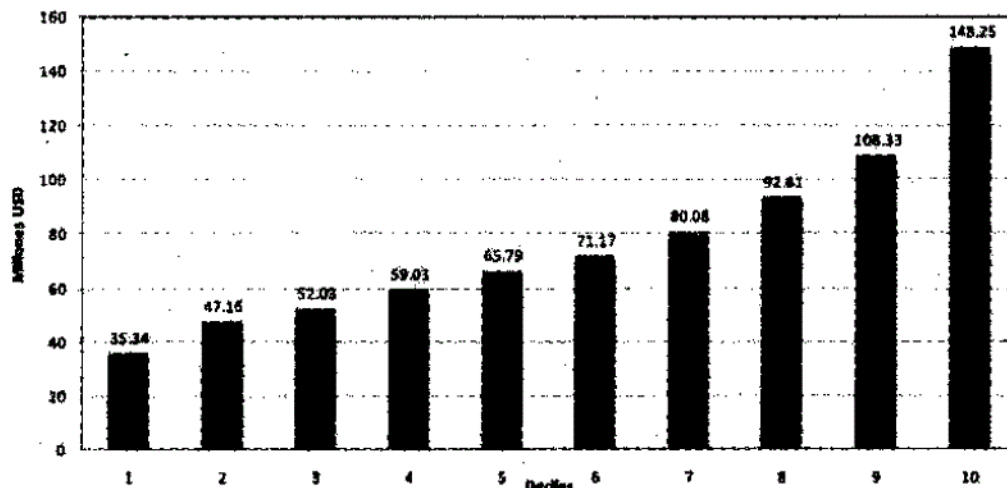
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Por deciles de población beneficiaria, se tiene que en el 10% de los individuos de menores recursos posee un gasto tributario de USD 35.34 millones por consumo de bienes exentos de IVA, en tanto que el 10% de los individuos de mayores ingresos se beneficia por un monto equivalente a USD 148.25 millones por el consumo de dichos bienes (Gráfico 1).

Gráfico 1

Gasto Tributario IVA Bienes por Decil de Ingreso

Año 2010.



Fuente: Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

2.1.2. Impuesto al Valor Agregado de Servicios

El gasto tributario procedente del IVA causado en la adquisición de servicios se cuantificó para los siguientes numerales del artículo 56 de la LORTI:

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

- (1) Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga;
- (2) Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
- (3) Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
- (4) Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, etc
- (5) Los de educación en todos los niveles;
- (8) Los de impresión de libros;
- (9) Los funerarios;
- (22) Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres;

El resto de numerales no se contemplaron debido a la falta de información.

El proceso de estimación en las partidas citadas es más diverso y extenso que el empleado para el IVA en bienes, no obstante su cálculo es más directo a pesar de considerar solo 8 de 23 numerales. El consumo de estos servicios se determinó mediante los siguientes lineamientos:

- Para los servicios de transporte, salud, ámbito religioso y funerario, financiero, turismo, peaje y lotería, se utilizó información del módulo de Otros Gastos no Alimenticios, Sección 8 de la ECV.
- Para los servicios de enseñanza, se utilizó información del módulo de Educación, Sección 4 de la ECV.
- Para los servicios arrendatarios y servicios básicos, se utilizó información del módulo de vivienda, Sección 1 de la ECV.

Al igual que en la estimación del gasto del IVA en bienes, el consumo de servicios exentos sirvió como base para calcular el sacrificio fiscal mediante la aplicación de la tasa de IVA (12%) sobre el gasto efectuado en dichos servicios. La estimación obtenida en esta fase fue ajustada por el factor de expansión de la ECV, la fracción del crédito tributario generado en la transaccionalidad de cada servicio en la economía y la tasa de crecimiento del consumo nominal al año 2010, tal como se realizó para el caso de bienes no gravados.

Con estos antecedentes metodológicos, la estimación del gasto tributario en la adquisición de servicios exentos totalizó USD 570.2 millones, es decir el 1% del PIB o el 7.2% de la recaudación tributaria (Tabla 5). El sacrificio fiscal más representativo constituye las exoneraciones en el transporte y la educación, con un monto de USD 156.78 millones y USD 130.32 millones respectivamente.

Tabla 5

GASTO TRIBUTARIO IVA SERVICIOS				
Detalle	Millones USD	% Gasto Trib. Servicios	% Recaudación	% PIB
Transporte de pasajeros y carga (art56.1)	156.78	27.5%	2.0%	0.3%
Salud (art56.2)	78.71	13.8%	1.0%	0.1%
Alquiler y arrendamiento de inmuebles (art56.3)	98.83	17.0%	1.2%	0.2%
Servicios básicos (art56.4)	59.82	10.5%	0.8%	0.1%
Educación (art56.5)	141.38	24.8%	1.8%	0.2%
Los funerarios (art56.9)	8.42	1.1%	0.1%	0.0%
Financieros (art56.12)	7.95	1.4%	0.1%	0.0%
Peajes (art56.16)	3.07	0.5%	0.0%	0.0%
Lotería Junta de Beneficencia de Guayaquil (art56.17)	14.14	2.5%	0.2%	0.0%
Seguros y reaseguros de Salud y vida (art56.22)	8.25	0.9%	0.1%	0.0%
Gasto Tributario IVA Servicios	570.2	100%	7.2%	1.0%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida 2005-2006
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

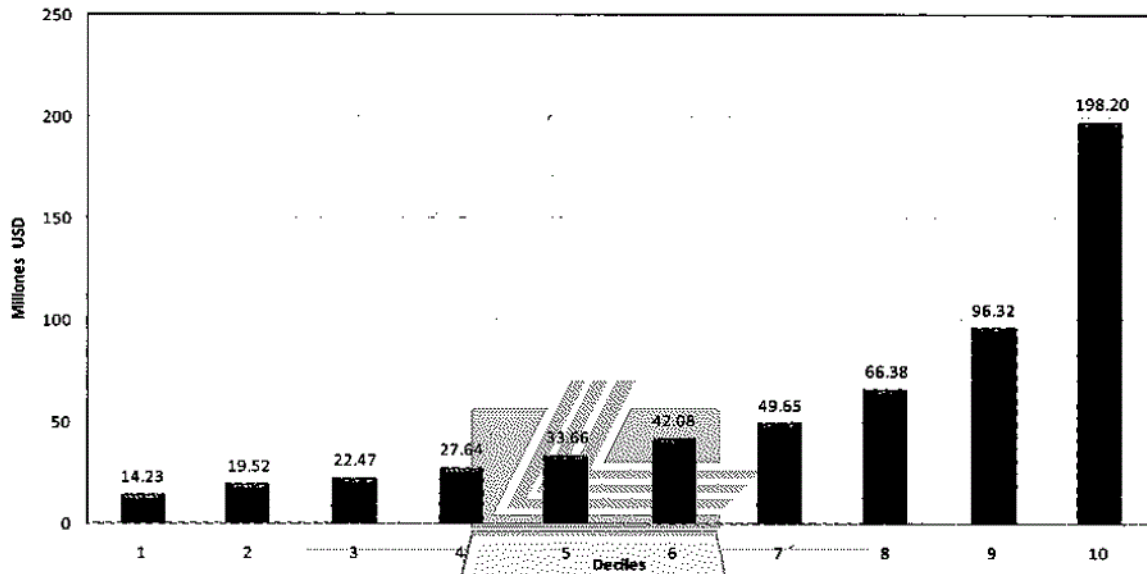
Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

Por tramos de renta, el decil más pobre posee un gasto tributario de USD 14.23 millones por consumo de servicios exentos de IVA, mientras que el decil mayores recursos posee un beneficio de 198.2 millones por dicho concepto. En otras palabras, el 10% de la población más rica posee un beneficio por consumo de servicios no gravables equivalente a 14 veces el beneficio entregado al 10% de la población más pobre (Gráfico 2).

Gráfico 2.

Gasto Tributario IVA Servicios por Decil de Ingreso

Año 2010.



Fuente: Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

LEXIS S.A.

2.1.3. Decreto No. 1232

En conformidad al artículo 1 del Decreto No 1232, las transferencias e importaciones de bienes de uso agropecuario y materias primas utilizadas en la fabricación de insumos agropecuarios tendrán tarifa 0% de IVA. El beneficio otorgado a través de este incentivo se estimó en base a las importaciones de bienes e insumos descritos en las partidas del decreto, utilizando para ello información de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Este procedimiento arrojó un gasto tributario por eliminación de gravamen en las transferencias de bienes y materias primas para la fabricación de insumos agropecuarios de USD 66 millones.

2.1.4. Devolución y Reintegro de IVA

De acuerdo al artículo 71 y 73 de la LORTI, el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looor y las universidades y escuelas politécnicas, será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días. El beneficio otorgado a través de este reintegro se estimó en base al IVA de las compras e importaciones contabilizadas en el formulario de declaración 104 para estas instituciones.

De esta manera, se estimó un gasto tributario equivalente de USD 50,4 millones por la devolución y reintegro de IVA en las compras gravadas que realizan estas instituciones.

2.1.5. Resumen del Gasto Tributario de IVA

En el año 2006, el gasto tributario en el IVA representó 2.5% del PIB y 18.4% de la recaudación neta en el año 2010 (Tabla 6). Este sacrificio está compuesto por un 52.5% de exenciones en el consumo de bienes no gravados y un 39.4% de exenciones en el consumo de servicios no gravados.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

Tabla 6

GASTO TRIBUTARIO DEL IVA				
Categoría	Miliones USD	% Gasto Tributario Total	% Recaudación	% PIB
Bienes	798.8	52.5%	9.7%	1.3%
Servicios	570.2	39.4%	7.2%	1.0%
Decreto 1232	86.0	4.8%	0.8%	0.1%
Devolución y Reintegro	50.4	3.5%	0.6%	0.1%
Total Gasto Tributario IVA	1,448.3	100%	18.4%	2.6%

Fuentes: Encuesta de Condiciones de Vida 2005-2006, Base de Datos SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

2.2. Gasto Tributario en el Impuesto a la Renta Sociedades

El gasto tributario en el Impuesto a la Renta Sociedades comprende las siguientes exenciones y deducciones establecidas en la LORTI.

Artículo 9. Exenciones.

- Dividendos distribuidos por sociedades nacionales
- Rentas de Instituciones del Estado, Estados extranjeros y organismos internacionales, Instituciones sin fines de lucro, Institutos de educación superior y Cooperativas
- Convenios de Doble Tributación
- Ventas ocasionales de inmuebles, acciones o participaciones

Artículo 10. Deducciones:

- Amortización de pérdidas tributarias
- Deducción por nuevos empleados
- Depreciación acelerada

Adicionalmente, se consideró también la reducción de 10 puntos porcentuales en el pago del impuesto a la renta por reinversión de utilidades según el artículo 37 de la LORTI.

No se consideraron como gasto tributario:

- Los Contratos con el Estado por exploración y explotación de hidrocarburos
- Los Rendimientos distribuidos por fondos de inversión y otros
- La Participación de los trabajadores en las utilidades
- Las Indemnizaciones por seguros.

Debido a la restricción existente en la disponibilidad de información, se cuantificó el gasto tributario para los rubros de Reinversión de Utilidades, Deducciones por Leyes Especiales, Deducción por Nuevos Empleos, Depreciación Acelerada, Convenios de Doble Tributación, Amortización de pérdidas, Dividendos y la Renta de Instituciones sin Fines de Lucro. Esta estimación se realizó utilizando la información del formulario de declaración 101 del impuesto a la renta para el periodo fiscal 2010.

Cabe recalcar que las normas transitorias como la Amnistía Tributaria y el Mandato Agrícola estuvieron vigentes hasta finales del año 2009, por lo cual su estimación se excluye del presente informe.

El detalle normativo cada rubro de gasto se muestra en el Anexo C.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

2.2.1. Reinversión de utilidades

La LORTI contempla en su artículo 37, la reducción de 10 puntos porcentuales en la tasa del impuesto a la renta por concepto de reinversión de utilidades. El gasto tributario de este beneficio se calculó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar con la totalidad de la tarifa (25%) la utilidad de las empresas que reinvertieron. Cabe recordar conforme a lo dispuesto por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, que se limitó la reinversión a maquinaria y equipos¹.

El gasto tributario por Reinversión de utilidades sumó USD 56.9 millones en el año 2010.

2.2.2. Deducciones por Leyes especiales

El gasto tributario de las deducciones por leyes especiales se calculó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible que excluya estas deducciones. En este ejercicio, la tarifa aplicada para cada empresa constituye el tipo impositivo efectivo calculado sobre la utilidad gravable.

Bajo este procedimiento, el beneficio tributario de deducciones por leyes especiales totalizó USD 105.9 millones en el año 2010.

2.2.3. Deducción por nuevos empleos

La LORTI contempla en su artículo 10, numeral 9, la deducción del 100% del gasto en sueldos y salarios por nuevos empleos y el 150% de sueldos de nuevos empleos de personas discapacitadas. El gasto tributario de este beneficio se calculó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible que incluya el valor de estas deducciones. La tarifa aplicada para cada empresa constituye el tipo impositivo efectivo calculado sobre la utilidad gravable.

El beneficio tributario de deducciones por nuevos empleados sumó USD 32.9 millones en el año 2010.

2.2.4. Depreciación Acelerada

La LORTI establece en su artículo 25, numeral 6, la deducción por depreciación acelerada previa autorización del Director regional. El gasto tributario de este beneficio se calculó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible que incluya el valor descontado por depreciación acelerada. La tarifa aplicada para cada empresa constituye el tipo impositivo efectivo calculado sobre la utilidad gravable.

De esta manera, el beneficio tributario por la deducción de depreciación acelerada se estimó en USD 16.3 millones para el año 2010.

2.2.5. Convenios Internacionales

De acuerdo al artículo 9, numeral 3 de la LORTI contempla, los ingresos provenientes de convenios internacionales reconocidos por la administración tributaria se encuentran exonerados del pago del impuesto a la renta. El gasto tributario de este beneficio se calculó a nivel de micro-dato mediante el 25% del ingreso de aquellas empresas que poseen convenios internacionales. El catastro de estas empresas se elaboró en base a información del SRI.

De esta manera, el beneficio tributario por la exención de ingresos en convenios internacionales se estimó en USD 81.8 millones para el año 2010.

2.2.6. Amortización de pérdidas

La LORTI contempla en su artículo 8, numeral 10, la amortización de pérdidas sufridas hasta cinco periodos anteriores para el cálculo del impuesto a la renta. El gasto tributario de este beneficio se calculó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible que sume el valor descontado por la amortización de pérdidas. La tarifa aplicada para cada empresa en este proceso constituye el tipo impositivo efectivo calculado sobre la utilidad gravable.

¹ Artículo 37 de la LORTI

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

De esta manera, el beneficio tributario por la amortización de pérdidas se estimó en USD 23.9 millones para el año 2010.

2.2.7. Dividendos

La LORTI establece en su artículo 9, numeral 1, la exención de dividendos y utilidades distribuidos por sociedades. La estimación del gasto tributario procedente de este beneficio comprendió los siguientes pasos: Se estimó el gasto tributario procedente de los dividendos y utilidades declaradas voluntariamente por las personas naturales a nivel de micro-dato (ver detalles de este cálculo en la sección de personas naturales). En base a esta estimación, se calculó la elasticidad del gasto tributario con respecto al monto de dividendos y utilidades. Esta elasticidad permitió proyectar a nivel macro el gasto tributario correspondiente al resto de dividendos y utilidades no declaradas mediante interpolación simple, asumiendo como dividendos toda utilidad generada en la empresa luego del 15% de participación a empleados y pago del impuesto a la renta.

Cabe recalcar que este cálculo excluye el impuesto generado por los dividendos distribuidos por sociedades a personas naturales, dado que los mismos en la actualidad forman parte de la renta global en la declaración del impuesto, según el artículo 36, literal e) de la LORTI².

Este proceso determinó un gasto tributario por dividendos y utilidades distribuido por empresas de USD 646.7 millones para el año 2009.

2.2.8. Instituciones sin fines de lucro

La LORTI establece en su artículo 9, numeral 5, la exención de ingresos provenientes de instituciones sin fines de lucro dividendos y utilidades distribuidos por sociedades. El gasto tributario proveniente de este beneficio se calculó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible que sume el valor descontado por ingresos exentos de aquellas empresas registradas como "SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO" en el 4to dígito del CIIU3

Este proceso determinó un gasto tributario por dividendos y utilidades de USD 102.7 millones para el año 2010.

2.2.9. Resumen del Gasto Tributario del Impuesto a la Renta Sociedades

El gasto tributario en el Impuesto a la Renta Sociedades representó el 13.6% de la recaudación neta al año 2010. Con relación al PIB, esta pérdida representó el 1.9% (Tabla 7).

La exoneración de dividendos distribuidos por sociedades generan el beneficio tributario más alto dentro del impuesto a la renta sociedades, con un gasto relativo del 60.6% sobre el total de sacrificio fiscal. En segundo lugar se tienen la exoneración por leyes especiales (dirigidas a sectores como explotación de minas y canteras, intermediación financiera, transporte y comunicaciones), con una pérdida equivalente al 9.9% gasto tributario total.

La exoneración a la renta de sociedades sin fines de lucro, ocupa también un lugar importante dentro del gasto tributario de sociedades con una participación del 9.6%.

Tabla 7
GASTO TRIBUTARIO EN IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES

Detalle	Miliones USD	% Gasto Tributario Total	% Recaudación	% PIB
Reversión de utilidades	56.7	5.3%	0.7%	0.1%
Deducciones por Leyes especiales	105.9	9.9%	1.3%	0.2%
Deducción por nuevos empleos	32.9	3.1%	0.4%	0.1%
Depreciación acelerada	16.3	1.5%	0.2%	0.0%
Convenios de doble tributación	81.8	7.7%	1.0%	0.1%
Amortización de pérdidas	23.9	2.2%	0.3%	0.0%
Dividendos	646.7	60.6%	8.2%	1.1%
Otros (Consortio Bloque 16)	0.0	0.0%	0.0%	0.0%
Sin fines de lucro	102.7	9.6%	1.3%	0.2%
Total Gasto Tributario Renta Sociedades	1086.6	1.0	13.6%	1.9%

Fuente: Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

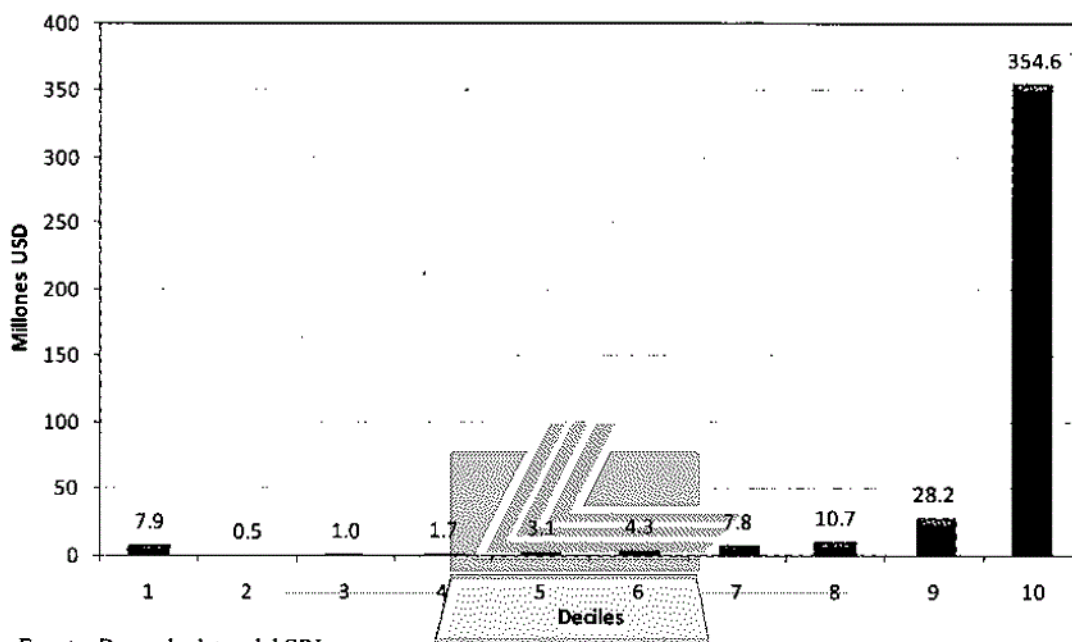
² Agregado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009; y, por la Disposición reformativa segunda, num. 2.5, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

Al analizar la distribución del gasto tributario por deciles de empresas, excluyendo dividendos, se observa una alta concentración en el último rango de ingresos, con cerca del 84.4% del total del beneficio entregado al 10% de las sociedades de mayores ingresos, es decir USD 354.6 millones (Gráfico 3).

Gráfico 3**Gasto Tributario Impuesto a la Renta Sociedades**

Año 2010.



Fuente: Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Nota: Excluye Gasto Tributario por exoneración de dividendos distribuidos por sociedades

2.3. Gasto Tributario en el Impuesto a la Renta de Personas Naturales

El gasto tributario en el Impuesto a la Renta de Personas Naturales contempla las siguientes exenciones que se estipulan en el artículo 9 de la LORTI.

- Intereses por depósitos de ahorro
- Jubilaciones y pensiones
- Aporte personal del IESS
- Décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones
- Premios de Loterías
- Rebajas a Discapacitados y Tercera Edad
- Enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones de personas naturales

El gasto tributario considera también las deducciones por gastos personales en salud, educación, alimentación, vestimenta y vivienda del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, de acuerdo al artículo 73 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

No se consideraron como gasto tributario los Rendimientos distribuidos por fondos de inversión

Debido a la disponibilidad de información, se estimaron los gastos correspondientes a la exoneración de rendimientos financieros, dividendos, aportaciones al IESS, sobresueldos, pensiones jubilares; la deducción por gastos personales; y las rebajas por discapacidad y tercera edad.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

La estimación del gasto tributario en el Impuesto a la Renta de Personas Naturales se realizó utilizando la información del formulario de declaración 101 del Impuesto a la Renta y del Anexo de Retención de Personas en Relación de Dependencia para el periodo fiscal 2010.

Cabe recalcar que las normas transitorias como la Amnistía Tributaria y el Mandato Agrícola estuvieron vigentes hasta finales del año 2009, por lo cual su estimación se excluye del presente informe.

El detalle normativo de cada rubro de gasto se muestra en el Anexo D.

2.3.1. Rendimientos Financieros

De acuerdo al artículo 9, numeral 6 de la LORTI, los intereses percibidos por personas naturales en sus depósitos a la vista se encuentran exentos del impuesto a la renta. La estimación del gasto tributario proveniente de esta exoneración se realizó a nivel de micro-dato, mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se obtendría por gravar una nueva base imponible que incluya estos ingresos exentos. En este ejercicio, el impuesto simulado se calcula en función de la tarifa excedente y la fracción básica del intervalo de ingreso al que pertenece cada persona natural, de acuerdo a la tabla de imposición vigente en el año 2010.

En base a esta estimación, se calculó la elasticidad del gasto tributario con respecto al monto de ingresos exentos. Esta elasticidad permitió proyectar a nivel macro el gasto tributario correspondiente a los intereses de depósitos a la vista mediante interpolación simple; intereses en principio registrados en el Anexo de Rendimientos Financieros que proporcionan mensualmente las Instituciones del Sistema Financiero.

De esta manera, se estimó un gasto tributario por exención de intereses en depósitos a la vista de USD 21.4 millones para el año 2010.

2.3.2. Dividendos

La LORTI establece en su artículo 9, numeral 1, la exención de dividendos y utilidades distribuidos por sociedades. La estimación este beneficio tributario se realizó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar una nueva base imponible que incluya los dividendos declarados voluntariamente. En este ejercicio, el impuesto simulado se calcula en función de la tarifa excedente y la fracción básica del intervalo de ingreso al que pertenece cada persona natural, de acuerdo a la tabla de imposición vigente en el año 2010.

El gasto tributario correspondiente a los dividendos y utilidades distribuidas a personas naturales representó USD 15.0 millones para el año 2010.

2.3.3. Aportaciones al IESS

De acuerdo al artículo 17 de la LORTI, las aportaciones al IESS de las personas en relación de dependencia están exentas del pago del impuesto a la renta. El gasto tributario proveniente de esta exoneración se estimó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar una nueva base imponible que incluya las aportaciones al IESS. El impuesto simulado en esta estimación se determinó (al igual que en el caso de los dividendos y rendimientos financieros) mediante la tabla de imposición vigente al año 2010.

Bajo este procedimiento, el gasto tributario por la exención de aportaciones al IESS se estimó en USD 66 millones para el año 2010.

2.3.4. Decimo Tercero y Decimo Cuarto Sueldos

De acuerdo al artículo 9, numeral 11 de la LORTI, las decimo tercera y cuarta remuneraciones que perciben las personas naturales están exentas del pago del impuesto a la renta. La cuantificación de este sacrificio fiscal se realizó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar una nueva base imponible que incluya los sobresueldos analizados. El impuesto simulado en esta estimación se determinó (al igual que en el caso de los dividendos y rendimientos financieros) mediante la tabla de imposición vigente al año 2010.

El gasto tributario por la exención del decimo tercero y decimo cuarto sueldo se estimó en USD 54.6 millones para el año 2010.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

2.3.5. Pensiones Jubilares

La LORTI contempla en su artículo 9, numeral 7 la exoneración de las pensiones patronales jubilares conforme al código de trabajo en el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales. Se consideró estos ingresos como un gasto tributario debido a que los aportes personales al IESS consideran una deducción del impuesto a la renta de las personas naturales, de forma que las rentas de jubilación constituirían un ingreso gravado.

La pérdida tributaria en este beneficio se estimó a nivel de micro dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar una nueva base imponible que incluya las pensiones jubilares que perciben las personas. En esta simulación, el impuesto causado se determinó (al igual que en el caso de los dividendos y rendimientos financieros) mediante la tabla de imposición vigente al año 2010.

El gasto tributario por la exención de pensiones jubilares sumó USD 3.8 millones para el año 2010.

2.3.6. Gastos Personales

De acuerdo al artículo 10, numeral 16 de la LORTI, las personas naturales podrán deducirse gastos personales en salud, educación, alimentación, vivienda y vestimenta en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta. El beneficio tributario correspondiente a este sistema de deducciones se estimó a nivel de micro-dato mediante la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar una nueva base imponible que incluya estas deducciones. En esta simulación, el impuesto causado se determinó (al igual que en el caso de los dividendos y rendimientos financieros) mediante la tabla de imposición vigente al año 2010.

De esta manera, el gasto tributario procedente de la deducción de gastos personales totalizó USD 130.8 millones para el año 2010.

2.3.7. Rebaja de Discapacitados y Tercera Edad

La LORTI contempla en su artículo 9, numeral 12 la exoneración de los ingresos obtenidos por discapacitados y personas mayores de 65 años en montos de hasta 3 y 2 veces la fracción exenta del impuesto a la renta. Para estimar este sacrificio, se estimó a nivel de micro-dato la diferencia entre el impuesto causado real y el impuesto que se generaría por gravar una nueva base imponible que incluya las rebajas que se aplicaban las personas beneficiarias de esta deducción. En esta simulación, el impuesto causado se determinó (al igual que en el caso de los dividendos y rendimientos financieros) mediante la tabla de imposición vigente al año 2010.

Así, se estimó una pérdida tributaria por rebajas en discapacidad y tercera edad de alrededor USD 12.2 millones y USD 12.1 millones para el año 2010 respectivamente.

2.3.8. Resumen del Gasto Tributario del Impuesto a la Renta Personas Naturales

El gasto tributario en el Impuesto a la Renta de Personas Naturales en el año 2010 representó el 0.6% del PIB y el 4% de la recaudación neta de ese período, (Tabla 8). El mayor beneficio suministrado constituye la deducción por gastos personales con una participación del 41.4%.

Las aportaciones al IESS y la exoneración de sobresueldos representan también una parte importante del gasto tributario que realizan las personas naturales con una participación del 20.9% y 17.3% respectivamente.

Tabla 8

GASTO TRIBUTARIO EN IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES				
Detalle	Millones USD	% Gasto Tributario Total	% Recaudación	% PIB
Rendimientos Financieros	21.4	6.8%	0.3%	0.0%
Deducciones Aportes IESS	66.0	20.9%	0.8%	0.1%
Décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones	54.6	17.3%	0.7%	0.1%
Gastos Personales	130.8	41.4%	1.7%	0.2%
Ingresos Exentos por pensiones jubilares	3.8	1.2%	0.0%	0.0%
Rebaja personas discapacitadas	12.2	3.9%	0.2%	0.0%
Rebaja personas tercera edad	12.1	3.8%	0.2%	0.0%
Dividendos	15.0	4.8%	0.2%	0.0%
Total Gasto Tributario Renta Personas Naturales	316.1	1.0	4.0%	0.6%

Fuente: Bases de datos del SRI

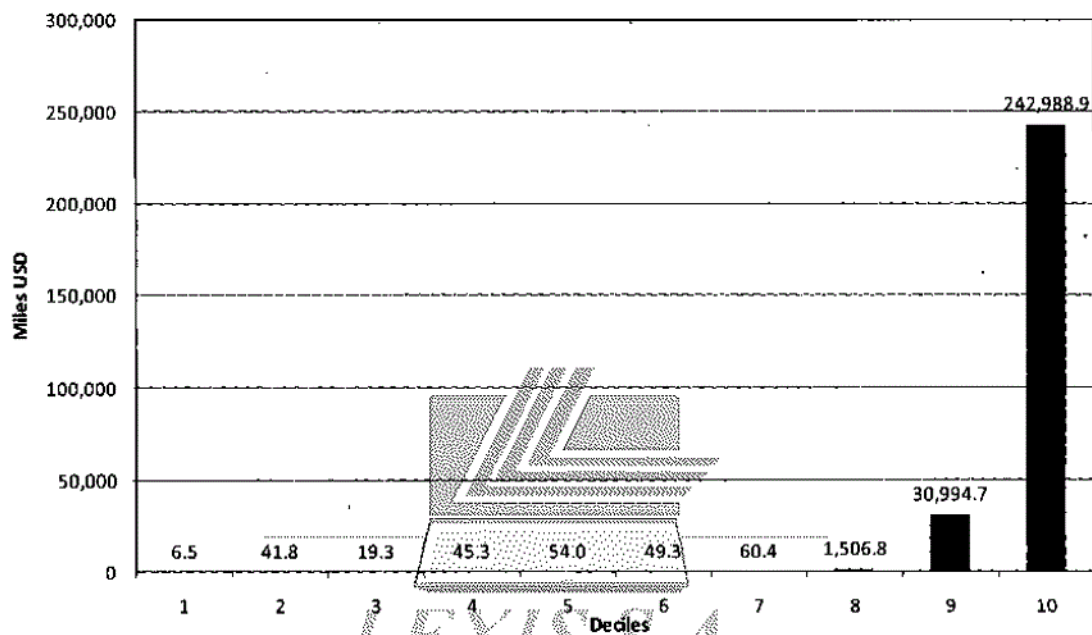
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

Al analizar la distribución del gasto tributario de personas en relación de dependencia (e.d. Deducciones Aportes IESS, Decimo tercer y decimo cuarta remuneración, Gastos Personales, Rebaja personas discapacitadas y tercera edad), se observa que el 80% de la población de menor renta acumula apenas el 0.65% del sacrificio total; es decir USD 1.7 millones (Gráfico 4).

Gráfico 4

**Gasto Tributario Impuesto a la Renta Personas Naturales
Año 2010**



Fuente: Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Nota: Solo se considera el gasto tributario correspondiente al ejercicio de personas en relación de dependencia

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

3. GASTO TRIBUTARIO TOTAL**3.1. Grandes Líneas**

El gasto tributario total del año 2010 asciende al 5% del PIB. El gasto tributario del IVA comprende el 2.5% del PIB, mientras que el gasto tributario en el Impuesto a la Renta constituye el 2.4% (Tabla 9)

Tabla 9

GASTO TRIBUTARIO TOTAL				
Detalle	Millones USD	% Gasto Tributario		
		Total	% Recaudación	% PIB
Gasto Tributario del IVA	1448.3	51.1%	18.4%	2.5%
Bienes (incluye decreto 1232 y devoluciones)	876.2	31.0%	11.1%	1.5%
Servicios	570.2	20.2%	7.2%	1.0%
Gasto Tributario de Renta	1,382.9	48.9%	17.8%	2.4%
Personas Naturales	316.1	11.2%	4.0%	0.6%
Sociedades	1,066.8	37.7%	13.8%	1.8%
Total Gasto Tributario	2,829.2	100.0%	38.0%	5.0%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida 2005, Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

3.2. Por Incentivo

En el año 2010, el gasto tributario se dirige en mayor medida hacia los objetivos de redistribución del ingreso, con estrategias de mantener bajos los niveles de precios de algunos bienes básicos, así como mantener algunas exenciones para dotar de equidad y progresividad al sistema tributario (Tabla 10).

Tabla 10

GASTO TRIBUTARIO POR OBJETIVO DE POLÍTICA AÑO 2010					
Objetivo General	Objetivo Específico	Millones USD	% Gasto Tributario Total	% Recaudación	% PIB
Asignación de Recursos	Fomento a la Inversión	305.4	10.8%	3.9%	0.5%
	Leyes especiales	105.9	3.7%	1.3%	0.2%
	Remisión de Utilidades	56.7	2.0%	0.7%	0.1%
	Depreciación acelerada	16.3	0.6%	0.2%	0.0%
	Amortización de pérdidas	23.9	0.8%	0.3%	0.0%
	Sin Fines de Lucro	102.7	3.6%	1.3%	0.2%
	Fomento al ahorro	21.4	0.8%	0.3%	0.0%
	Fomento al empleo	32.9	1.2%	0.4%	0.1%
Total Asignación de Recursos		359.7	12.7%	4.6%	0.6%
Provisión de bienes y servicios públicos	Apoyo a la Educación	202.6	7.2%	2.8%	0.4%
	Apoyo a la Salud	223.3	7.9%	2.8%	0.4%
	Fomento a la infraestructura básica y Servicios públicos	62.7	2.2%	0.8%	0.1%
	Apoyo a la Vivienda	69.8	2.4%	1.2%	0.2%
Total Prov. Bienes y servicios públicos		585.5	20.7%	7.4%	1.0%
Redistributivo	Reducción de Precios a los Alimentos	604.3	21.4%	7.7%	1.1%
	Reducción de Precios al transporte	136.8	4.8%	2.0%	0.3%
	Equidad Redistributiva (gastos personales, rebajas a personas)	278.6	9.9%	3.8%	0.5%
Total Redistributivo		1,040.7	36.8%	13.2%	1.8%
Otras	Convenios de Doble Tributación	81.8	2.9%	1.0%	0.1%
	Créditos	681.8	24.1%	8.4%	1.2%
	Decreto 1232	66.0	2.3%	0.8%	0.1%
	IVA varios (servicios funerarios, financieros, loterías y seguros)	33.8	1.2%	0.4%	0.1%
	Total Otras		843.4	29.8%	10.7%
GASTO TRIBUTARIO TOTAL		2,829.2	100.0%	38.0%	5.0%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida 2005, Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

Cabe recalcar que esta clasificación del gasto fue realizada de acuerdo a la normativa, sin embargo, no es posible asegurar que se estén cumpliendo los objetivos para los cuales estos incentivos fueron creados.

Al analizar la clasificación del gasto de acuerdo al concepto legal, es decir, clasificar al gasto por exoneración, deducción, y tasas diferenciadas, se tiene que las exoneraciones de IVA y del Impuesto a la Renta establecidas en la Ley, representa el 81% del total de gasto tributario (Tabla 11).

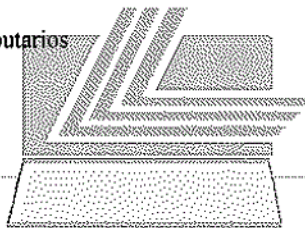
Tabla 11

GASTO TRIBUTARIO TOTAL POR CONCEPTO LEGAL

Categoría	Millones USD	% Gasto		% PIB	
		Tributario Total	Recaudación		
GASTO TRIBUTARIO TOTAL	2.829.2	100%	36.0%	5.0%	
Eliminan Pago del impuesto	Exoneraciones	2.290.7	81.0%	29.1%	4.0%
Disminuyen pago del impuesto	Deducción	400.0	14.1%	5.1%	0.7%
	Tasas Diferenciadas	138.5	4.9%	1.8%	0.2%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida 2005, Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios



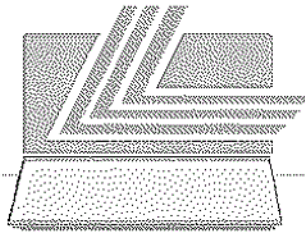
LEXIS S.A.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

4. Referencias

- [1]. Garcimartín, C. 2008 "Propuesta de un indicador para medir el impacto de la política fiscal en la infancia". Universidad Rey Juan Carlos
- [2]. Jorratt, M. 2003. "Los Instrumentos para Medición de la Evasión Tributaria"
- [3]. Moreno, A. F. Picos y S. Días de Serralde. 2002. "El modelo de microsimulación de IRPF del IEF:MICROSIM-IEF Renta 1.0". Instituto de Estudios Fiscales. España.
- [4]. Apoyo Consultoría; "Análisis de las exoneraciones e incentivos tributarios y propuesta de estrategia para su eliminación"; Perú, 2003.
- [5]. Artana D; "Gasto tributario: concepto y aspectos metodológicos para su estimación"; FIEL, Argentina, 2005.
- [6]. Burman, L; "Is the tax expenditure concept still relevant?"; National Tax Association, 2003.
- [7]. Comisión Interinstitucional Coordinada por la secretaria de Estado de Hacienda; "Estimación de gastos tributarios del año 2009"; República Dominicana, 2008
- [8]. Gil, A; "Gastos tributarios: breve análisis de su impacto en el sistema tributario cubano"; Ministerio de finanzas y precios, Cuba
- [9]. Jiménez J, Podestá A; "Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina, CEPAL, Chile, 2009.
- [10]. Montero, M, Olmos M, Peláez F; "Estimación del gasto tributario en Uruguay 2005 – 2007"; Asesoría Económica DGI; 2008.
- [11]. Mann A, Burke R; "El gasto tributario en Guatemala"; 2002
- [12]. Proyecto SALTO, "Medición del gasto Tributario en Ecuador", Quito- Montevideo, 2002-2003
- [13]. Subdirección de Estudios, Servicio de Impuestos Internos de Chile, "Informe de gasto tributario: ejecución 2002, proyección 2003 y proyección 2004"; Chile, 2003

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010



LEXIS S.A.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

ANEXO A:

MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO DEL GASTO TRIBUTARIO**4.1. Concepto del Gasto Tributario**

El gasto tributario constituye toda transferencia indirecta que el Estado realiza a determinados grupos o sectores económicos, efectuadas por medio de una reducción en la obligación tributaria del contribuyente. Estos beneficios tributarios no corresponden a la normativa general aplicada al universo de los contribuyentes.

“El concepto de gasto tributario fue utilizado por primera vez en 1967, por Stanley Surrey, entonces Secretario Asistente para Política Fiscal del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Surrey remarcó que las deducciones, exenciones y otros beneficios concedidos en el impuesto a la renta no formaban parte de la estructura propia del mismo y constituían, en verdad, gastos gubernamentales realizados a través del sistema tributario en lugar de ser realizados directamente, a través del presupuesto”.³

De acuerdo a la doctrina tributaria internacional, las condiciones para que un concepto impositivo sea considerado como gasto tributario son las siguientes:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Si existe la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los beneficios que el Estado puede brindar mediante este tipo de mecanismo son exenciones o bonificaciones que liberan total o parcialmente, permanente o temporalmente, el pago al que está obligado un contribuyente sobre determinado impuesto. Así se tiene⁴:

- Tasas preferenciales, las cuales reducen el gravamen efectivo en un determinado grupo de contribuyentes o actividad económica.
- Deducciones, las cuales equivalen a la ampliación de las exclusiones de la base imponible y la deducibilidad de gastos.
- Créditos impositivos, son una aceptación de determinados valores como anticipos de la liquidación de obligaciones tributarias.
- Diferimiento de pagos, los cuales posponen los ingresos al fisco, constituyendo financiamiento sin intereses.

³ SALTO, “Medición del Gasto Tributario en Ecuador”, Quito- Montevideo, 2002-2003

⁴ Gastos Tributarios: Breve análisis de su impacto en el sistema tributario Cubano, Alejandro Gil, Ministerio de Finanzas y Precios, Cuba

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

Las exoneraciones tributarias son prácticas muy utilizadas a nivel mundial, tanto por países desarrollados como por países en desarrollo. La Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha encontrado evidencia de la existencia de algún tipo de incentivos fiscales en todas las regiones del mundo⁵. El fin de estos incentivos puede ser por ejemplo atenuar determinadas fallas de mercado, incentivar o estimular ciertos comportamientos en los agentes económicos, generar políticas económicas y sociales acordes al desarrollo propuesto por el gobierno.

En este sentido, la evidencia internacional muestra que la formulación de políticas de incentivos fiscales busca desarrollar aspectos como:

- Estímulo a las inversiones
- Fomentar las exportaciones
- Proteger desde el punto de vista fiscal, determinadas actividades económicas
- Mejorar la eficiencia en la asignación de los recursos.

El estímulo a las inversiones es uno de los aspectos más representativos por los cuales se utilizan estímulos fiscales. Se espera que al otorgar tratamientos preferenciales que estimulen la inversión, se obtenga mayor crecimiento económico, mayor competitividad, incremento de fuentes de empleo, aceleración de la transferencia tecnológica, etc. Sin embargo, la evidencia empírica muestra que no necesariamente los incentivos fiscales generan mayor inversión. Las grandes corporaciones no solo se fijan en las ventajas fiscales que puede brindar el Estado, sino también buscan las mejores condiciones de inversión del capital, lo cual está atado no sólo a aspectos económicos sino también políticos, sociales y jurídicos que en muchas ocasiones tienen mayor peso.

En general, las ventajas fiscales son consideradas como "Gastos Tributarios" debido a que resultan alternativas equivalentes frente al gasto público directo. Por este motivo, en muchos países se ha planteado la necesidad de controlar y analizar su otorgamiento, ya que normalmente la medición de los costos y beneficios no existe, por lo tanto se desconoce la efectividad del incentivo.

Dado que existe cierta similitud entre favorecer a un determinado agente económico por medio de un mayor gasto del Estado que por una reducción en los ingresos, es lógico que se trate de estimarlos e incluirlos como un anexo al presupuesto, ya que éste debe reflejar la totalidad de ingresos y gastos del Estado. Además los gastos públicos están sujetos a mecanismos de planificación, control, elaboración y aprobación, mientras que los gastos tributarios no lo están.

Los manuales de transparencia fiscal del Fondo Monetario Internacional (FMI) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sugieren que los Estados contemplen una estimación de los gastos tributarios con el objeto de precisar el apoyo que se concreta por ese medio. La cuantificación de los mismos permite que la toma de decisiones presupuestarias se haga en un contexto de mayor transparencia⁶.

Sin embargo, se debe aclarar que la cuantificación del gasto tributario no es igual al ingreso que obtendría el Estado en el caso de eliminarse la exoneración, ya que depende de las reacciones de los agentes económicos ante el mayor costo fiscal y las posibles evasiones.

4.2. Medición de los Gastos Tributarios.

4.2.1. La definición del sistema de referencia

Aunque existe una definición más o menos aceptada del gasto tributario, el problema surge en identificar estas ventajas tributarias, pues algunos beneficios son inherentes a la norma tributaria o son propios de la actividad económica. Además en muchos casos su cuantificación puede resultar muy compleja o imposible de efectuarla.

Por ejemplo, las exportaciones en el IVA, si bien la norma establece que no estarán gravadas las exportaciones de bienes y de ciertos servicios, se reconoce que esto forma parte de la estructura normal del tributo ya que de esta forma se logra que el impuesto no intervenga en los precios relativos de los bienes, es decir, que no se exporten impuestos.

⁵ Tax Incentives and Foreign Direct Investment, UNCTAD, 2000

⁶ Gasto Tributario: Concepto y Aspectos Metodológicos para su Estimación, Daniel Artana, FIEL, Argentina, 2005

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

El primer paso para cuantificar el gasto tributario es establecer lo que se conoce como el sistema tributario de referencia (también conocido como Bechmark). Este sistema constituye el marco normativo que se aplicaría cuando todo el apoyo del Estado hacia determinados sectores o familias se concretase a través del gasto público y no mediante beneficios tributarios.

Para ello es necesario definir la base tributaria, la escala de alícuotas y otras características del sistema de referencia. Habitualmente esto es fácil de hacer en los impuestos al consumo como el IVA, para los cuales la referencia es que se grave a tasa uniforme a todos los bienes y servicios.

En el caso del impuesto a los consumos especiales no es tan clara la referencia de cálculo, ya que estos impuestos son utilizados para penalizar el consumo de bienes que producen externalidades negativas (alcohol, tabaco, etc.). Si existiera una medida objetiva de estos desincentivos se podría estimar el gasto tributario, por ejemplo la externalidad producida por el consumo de tabaco y el costo que conlleva para el Estado el tratamiento de los daños que produce.

El caso del Impuesto a la Renta es más complejo. Algunos de esos problemas son: la medición del impacto de mecanismos de fomento como la amortización acelerada de las inversiones, la exoneración de dividendos por concepto de utilidades de empresas, la definición de una renta gravable que incorpore las ganancias reales (es decir, el impuesto a la renta debería ser ajustado por inflación en forma integral)⁷.

4.2.2. Metodología de cálculo

Técnicamente, el gasto tributario es resultado de medidas o tratamientos impositivos que establecen desviaciones en las tasas y bases imponibles de los impuestos en relación a un sistema tributario referencia. Sobre la base de este sistema se identifican las medidas que implican dichas desviaciones y se estima el monto que se habría dejado de recaudar a causa de ellas.

En la práctica internacional, existen tres alternativas para determinar este monto:

1. El ingreso perdido o beneficio financiero que recibe el contribuyente. Este método calcula ex post el monto en el que cae la recaudación producto de mantener determinado beneficio tributario.
2. El gasto tributario equivalente consiste en estimar cuánto costaría ofrecer un beneficio monetario equivalente a un beneficio tributario mediante gasto directo, asumiendo, que el comportamiento de los agentes se mantiene inalterado.
3. La recaudación que podría obtenerse si se gravara de acuerdo al sistema de referencia. Este método calcula ex ante el incremento que se generaría al eliminar los beneficios tributarios. A diferencia del primero, este método incorpora la probable reacción de los agentes con relación al cambio; es decir incluye el tratamiento de elasticidades entre bienes sustitutos y complementarios, propensiones marginales al consumo, evasión, etc., en un esquema de equilibrio general para la eliminación de los tratamientos especiales.

El gráfico 1 ilustra la aplicación de estas metodologías para la estimación del gasto tributario procedente de un bien no gravado con oferta totalmente elástica (el caso de una economía pequeña y abierta, tomadora de precios). El equilibrio se da en p_0 y q_0 entre oferta y demanda.

En un análisis de equilibrio parcial, gravar un bien constituye un incremento en el precio y por lo tanto una disminución de la cantidad demandada (que depende de la elasticidad precio). Sin embargo, en un análisis de equilibrio general el resultado es desconocido, pues depende de las elasticidades cruzadas del resto de bienes en la economía⁸.

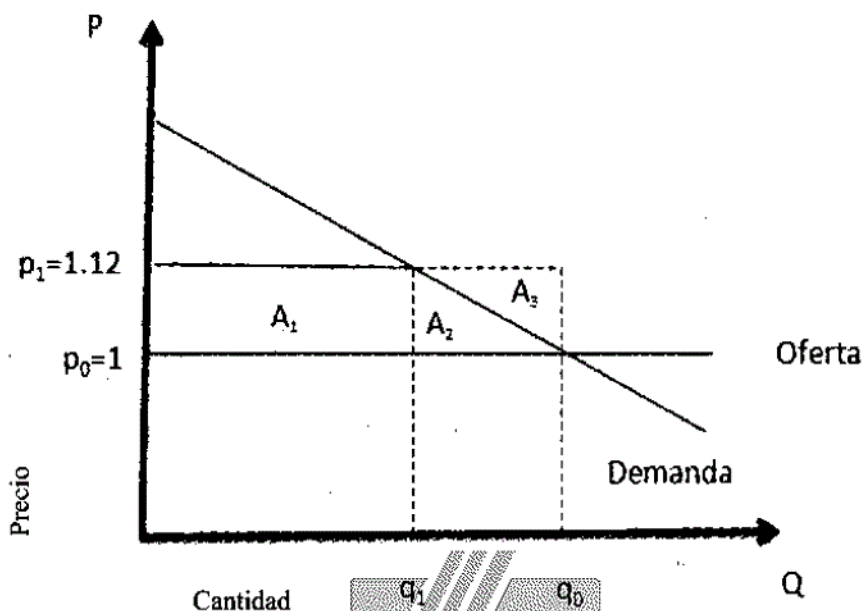
⁷ Gasto Tributario: Concepto y Aspectos Metodológicos para su Estimación, Daniel Artana, FIEL, Argentina, 2005

⁸ Estimación del Gasto Tributario en Uruguay 2005 – 2007; Montero, Olmos, Peláez; Asesoría económica DGI, 2008

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

GRÁFICO 1.

MEDICIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO



Fuente: Gasto Tributario: Concepto y Aspectos Metodológicos para su Estimación, Daniel Artana, FIEL
Elaboración: Departamento de Estudios, SRI

La metodología del ingreso perdido determina de manera ex-post la pérdida de recaudación que implica la exoneración del bien. De esta manera, el beneficio que recibe el contribuyente corresponde a la suma de las áreas $A_1 + A_2 + A_3$ del gráfico 1, lo cual es equivalente al monto del subsidio que se debería dar al consumidor si el precio del bien fuera p_1 (el precio más el impuesto) y el nivel de consumo se fijara en q_0 . En esta metodología no se considera el análisis del comportamiento de los contribuyentes frente a variaciones en el precio de los bienes exentos.

La metodología de gasto tributario equivalente intenta medir el costo de un programa de ayuda directa que brinde el mismo resultado que el tratamiento impositivo preferencial sobre el bien analizado. La magnitud estimada con este método es algo superior a la que surge de aplicar el primer método, ya que se deben incorporar los costos asociados a la administración y recaudación de los fondos. En esta metodología tampoco se considera comportamiento.

La metodología correspondiente a la recaudación potencial incorpora la reacción de los consumidores ante el escenario en que el bien analizado fuese gravado. Bajo estas circunstancias, el gasto tributario se estima únicamente a través del área A_1 , dado el desplazamiento que se obtiene en la demanda. Este método es algo complejo de aplicar debido a la dificultad de estimar todos los efectos directos e indirectos que se producen.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

ANEXO B:

NORMATIVA RELACIONADA A LAS EXONERACIONES DEL IVA

Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

5. (Sustituido por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;

6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- (Reformado por el Art. 15 del Mandato Constituyente 16, R.O. 393-S, 31-VII-2008) Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- (Reformado por el Art. 16 del Mandato Constituyente 16, R.O. 393-S, 31-VII-2008) Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- (Sustituido por el Art. 106 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se crían para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

5.- (Sustituido por el Art. 107 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

6.- (Sustituido por el Art. 108 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- (Reformado por el Art. 20 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

9.- Los que introduzcan al país:

- a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
- b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
- c) (Sustituido por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;
- d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

10. (Derogado por la Disposición Final Segunda, num. 1.1.2.4, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009);

11. (Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Energía Eléctrica;

12. (Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Lámparas fluorescentes;

13.- (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,

14.- (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Vehículos híbridos.

15.- (Agregado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008).- Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el Valor en Aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

- 1.- (Sustituido por el Art. 111 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;
- 2.- (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
- 3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
- 4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
- 5.- (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de educación en todos los niveles;
- 6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- 7.- Los religiosos;

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

8.- Los de impresión de libros;

9.- Los funerarios;

10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;

11.- Los espectáculos públicos;

12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

13.- (Derogado por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009);

14.- (Sustituido por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;

b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;

c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,

d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;

15.- (Agregado por el Art. 25 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.

16.- (Sustituido por el Art. 114 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de aero fumigación;

19.- (Sustituido por el Art. 26 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de facnamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

21.- (Derogado por la Disposición Final Segunda, num. 1.1.2.5, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009);

22.- (Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales; en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,

23.- (Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alicuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alicuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.

Art. 57.- Crédito tributario por exportación de bienes.- (Reformado por el Art. 116 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.

También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

La actividad petrolera se regirá por sus leyes específicas.

Art. 71.- Reintegro del IVA.- (Reformado por el Art. 126 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El impuesto al valor agregado IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes por universidades, escuelas politécnicas, Junta de Beneficencia de Guayaquil y SOLCA, será reintegrado a través del Presupuesto General del Estado. El reintegro no podrá ser imputado a los recursos que por norma constitucional o por disposiciones legales corresponden a las entidades del régimen seccional autónomo.

Art. 73.- Devolución de IVA.- (Reformado por los Arts. 128 y 129 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

ANEXO C:

**NORMATIVA RELACIONADA A LAS EXONERACIONES
DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional;

2.- (Sustituido por la Disposición Final Segunda, num. 1.1.2.1, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009).- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.

4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

9.- (Derogado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

(...) (1).- (Agregado por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(...) (2).- (Agregado por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(...) (3).- (Agregado por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008, en lo que excedan formarán parte de la renta global.

12.- (Reformado por el Art. 61 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley. Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15.- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

(...)- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; y

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

Art. 11.- Pérdidas.- (Reformado por el Art. 74 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco periodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre partes relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.

Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen.

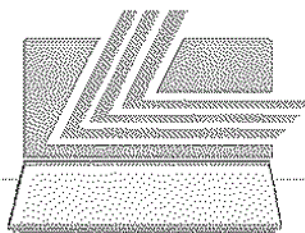
Art. 38.- Crédito tributario para sociedades extranjeras y personas naturales no residentes.- El impuesto a la renta del 25% causado por las sociedades según el artículo anterior, se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador.

Art. 39.- Ingresos remesados al exterior.- (Reformado por el Art. 93 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; por la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley s/n, R.O. 306-2S, 22-X-2010; y por la Disposición reformativa segunda, num. 2.8, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010).- Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a que tengan derecho según el artículo precedente.

Los beneficiarios de otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única prevista para sociedades sobre el ingreso gravable; a excepción de los rendimientos financieros originados en la deuda pública externa.

El impuesto contemplado en este artículo será retenido en la fuente.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010



LEXIS S.A.

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

ANEXO D:**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Decreto 1232**

Art. 1.- A más de los previstos en los números 4 y 5 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, tendrán tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de los bienes de uso agropecuario que constan en el Anexo 1 a este decreto. Asimismo tendrán tarifa cero de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de la materia prima e insumos utilizados para producir fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la cigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios, conforme al listado que consta en el Anexo 2 a este decreto.

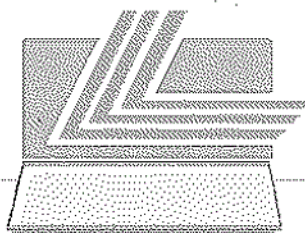
ANEXO 1**Bienes con tarifa cero de IVA**

- Sistemas de riego con tubería.
- Sistemas de riego sin tubería
- Instrumentos y reactivos para análisis físicos o químicos para productos agropecuarios
- Maquinarias y equipos para la destilación de alcohol y su deshidratación para uso de biocombustibles
- Maquinarias y equipos para la producción de biodiesel para uso de biocombustibles
- Neumáticos para vehículos y máquinas agrícolas o forestales
- Recipientes de doble pared para el transporte y embasado de semen
- Envases criógenos de aluminio para transportar semen
- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano
- Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja
- Hornos industriales que no sean eléctricos, para secamiento de granos
- Grupos frigoríficos, tanques de frío, cuartos de frío
- Secadores para productos agrícolas
- Autoclaves
- Desnatadoras
- Centrifugadoras de laboratorio
- Básculas y balanzas para uso agropecuario
- Polipastos o tecles con motor eléctrico para uso pecuario
- Polipastos o tecles con motor no eléctrico para uso pecuario
- Elevadores especiales o transportadores, neumáticos para uso agrícola
- Transportadores de cangilones para uso agrícola
- Aparatos elevadores o transportadores de acción continua para productos agropecuarios, de banda o correa
- Partes de máquinas para elevadores o transportadores para uso agrícola
- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos
- Máquinas y aparatos de trillar

Manual del Gasto Tributario en Ecuador Año 2010

- Desgranadoras de maíz
- Partes de las máquinas cosechadoras y trilladoras
- Máquinas de ordeñar
- Partes de las máquinas de ordeñar
- Partes y aparatos para la industria lechera
- Máquinas y aparatos para preparar alimentos y piensos para animales
- Incubadoras y criadoras
- Comederos y bebederos automáticos
- Trituradoras y mezcladoras de abonos
- Trituradoras de granos
- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas
- Máquinas y aparatos para limpieza, clasificación y molienda de cereales, granos y hortalizas en general
- Máquinas y aparatos para la fabricación de fertilizantes
- Partes de las máquinas y aparatos para la fabricación de fertilizantes
- Máquinas para la extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales
- Silos mecánicos con función propia para almacenamiento de granos
- Agitadores para uso exclusivo en la fabricación de fertilizantes
- Volantes y poleas incluidos los motones, para uso agrícola
- Motocultores para uso agrícola
- Melaza de caña
- Envases metálicos para transportar leche de capacidad inferior a 50 litros
- Envases de aluminio para transportar leche
- Horcas de labranza
- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
- Bombas para uso de riego agrícola
- Ventiladores industriales para secado de granos
- Hornos industriales, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos para el quemado de cascarilla de arroz
- Secadores para productos agrícolas
- Aparatos para dispersar y pulverizar líquidos, fumigadoras de uso agrícola
- Partes, aspersores y goteros, para sistemas de riego
- Máquinas y aparatos para la elaboración y procesamiento del cacao
- Máquinas y equipos para la industria azucarera
- Máquinas y aparatos para procesamiento de aves
- Máquinas y aparatos para la preparación de frutas u hortalizas
- Máquinas y aparatos descascarilladoras y despulpadoras de café
- Máquinas desmotadoras de algodón
- Partes de las desmotadoras de algodón
- Instrumentos y aparatos de uso médico veterinario

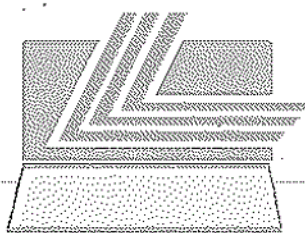
ANEXO No. 4



LEXIS SA
PRINCIPALES

PASIVOS CONTINGENTES

2011

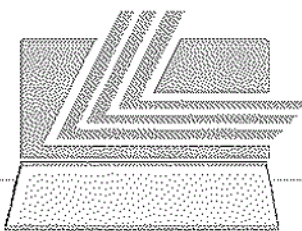


LEXIS S.A.

BASE INFORMACION DEUDA PUBLICA DE GOBIERNOS SECCIONALES

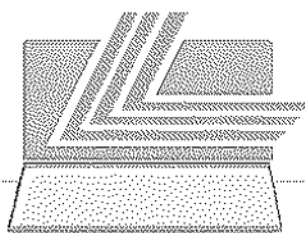
(Fuente SIGADE)
SEPTIEMBRE 2011
Cifras en dólares

Código	Deudor	Accesor	Garante	Objeto	Número préstamo SIGADE	Monto Contratado	Plazo (incluye gracia)	Gracia	Fecha de Firma	Moneda	Saldo fin de mes	Disponible
926	DMQ	BID	REPUBLICA	INFRAESTRUCTURA URBANA01	20018000	14,300,000.00	40	11	06/03/73	USD	963,333.12	0.00
928	DMQ	BID	REPUBLICA	REHAB.CENTRO HISTORICO FASE II	20220000	48,915,155.85	25	9	10/13/94	CYA	24,290,721.24	0.00
928	DMQ	BID	REPUBLICA	REHAB.CENTRO HISTORICO FASE II	20286000	8,000,000.00	20	6	12/23/95	USD	6,393,466.99	0.00
702	MUN-CUENCA	BID	REPUBLICA	AREAS CENTR. Y OR.TERR-CUENCA	20268000	6,588,000.00	25	4	12/07/06	USD	5,677,988.55	0.00
926	DMQ	BID	REPUBLICA	MEL. BARRIOS DE QUITO, FASE II	20299000	37,100,000.00	26	6	03/08/07	USD	28,418,540.58	8,680,459.44
767	CON-CHIMBORAZO	BIRF	REPUBLICA	PROY.INV.DESARR-CHIMBORAZO	20057000	15,300,000.00	20	2	04/18/08	USD	5,435,131.18	9,814,826.34
796	MUN-GUAYAQUIL	CAF	REPUBLICA	RECUPERACION ESTERO SALLADO G	20786900	13,000,000.00	10	4	11/23/01	USD	1,180,420.57	0.00
928	DMQ	CAF	REPUBLICA	PROGRAMA VIAL DISTR METROP QUITO	20072000	50,000,000.00	10	4	10/29/02	USD	10,714,285.73	0.00
786	MUN-GUAYAQUIL	CAF	REPUBLICA	MODER. TERMINAL TERRESTRE GOUIL	20777000	14,180,000.00	10	3	08/13/04	USD	5,357,383.73	0.00
806	MUN-AMBATO	CAF	REPUBLICA	PUNTE JUAN LEON MERA	20790000	4,300,000.00	6	3	03/08/05	USD	1,257,088.26	0.00
702	MUN-CUENCA	CAF	REPUBLICA	DESARROLLO URBANO CUENCA	20763000	42,000,000.00	10	3	01/18/06	USD	24,080,597.56	0.00
797	CON-GUAYAS	CAF	REPUBLICA	OBRAS COMP GUAYAS Y SALINAS	20794000	24,000,000.00	10	3	12/22/05	USD	10,067,000.68	6,120,834.30
928	DMQ	CAF	REPUBLICA	II PORAMA VIAL DISTRITO METROP	20786000	41,000,000.00	10	3	09/23/06	USD	23,113,125.00	0.00
928	MUN-GUAYAQUIL	CAF	REPUBLICA	ALCANTARRILLO SANITARIO	20798000	27,000,000.00	15	6	11/09/07	USD	25,815,000.00	0.00
926	MUN-GUAYAQUIL	CAF	REPUBLICA	INTERCAMBIADOR AV.BENJAMIN ROS	20806000	60,000,000.00	12	3	07/08/10	USD	17,319,860.07	42,686,339.93
838	MUN-LOJA	GOBIERNO DE CHINA	REPUBLICA	ASISTENCIA TECNICA	21012100	3,477,702.58	18	13	02/28/04	CNY	1,018,123.47	0.00
928	DMQ	INST.CENTR.CRED MED	REPUBLICA	CAMAL FRIG. QUITO USD 53M	22000000	5,300,000.00	20	6	08/10/02	USD	690,000.10	0.00
867	MUN-BAGAHUYO	KFW	REPUBLICA	S AGUA POTABLE ALCATA BAHUYO	23183000	2,377,060.43	20	4	02/16/05	EUR	1,538,093.91	0.00
937	CON-TUNGURAHUA	KFW	REPUBLICA	MANUECO.AGUAS CUNCATUNGURAHUA	23181000	2,899,425.00	40	11	10/09/10	EUR	0.00	2,893,958.84
	MUN-STO. DOMINGO	EXIMBAK-COREA	REPUBLICA	AGUA POTABLE STO.DOMINGO C	23181000	43,690,000.00	26	7	12/22/10	USD	0.00	43,690,000.00
771	MUN-MACHALA	ABN AMRO BANK DINAMA	REPUBLICA	AGUA P.ALCANTARRILLO MACHALA	20868000	16,230,538.87	18	6	03/18/01	USD	0.00	9,866,375.51
	TOTALES					471,747,882.71					193,182,721.72	123,461,483.36



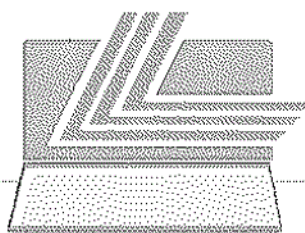
LEXIS S.A.

ANEXO No. 5



PREASIGNACIONES

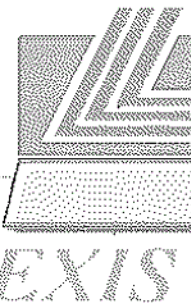
2012



LEXIS S.A.

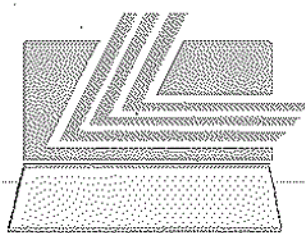
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO						
PREASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GAD's						
Cifras US dólares						
CONCEPTO	2011		2012		VARIACIÓN B-A	
	A	B	A	B	MONTO	%
TOTAL INGRESOS PERMANENTES DEL PGE PARA CÁLCULO PREASIGNACIÓN GAD's (2) 21% para GAD's	9.133.897.381,53	9.804.673.092,11	670.775.710,58	140.862.899,22	670.775.710,58	7,34%
TOTAL INGRESOS NO PERMANENTES DEL PGE PARA CÁLCULO PREASIGNACIÓN GAD's (2) 21% para GAD's 10% para GAD's	3.207.980.194,11	3.900.782.453,53	692.802.259,42	69.280.225,94	692.802.259,42	21,60%
TOTAL PREASIGNACIÓN GAD's	320.798.019,41	390.078.245,35	69.280.225,94	69.280.225,94	69.280.225,94	21,60%
TOTAL PREASIGNACIÓN GAD's	2.238.916.469,53	2.449.059.594,69	210.143.125,16	210.143.125,16	210.143.125,16	9,39%

NOTAS (1) Cifras provisionales
 (2) Se calcula de acuerdo en el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
 Elaboración: Subsecretaría de Presupuestos - Dirección de Ingresos
 31/10/2011



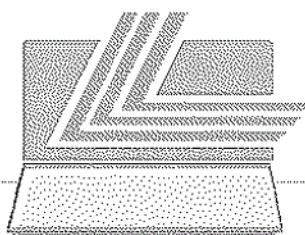
PROFORMA PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO						
PREASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GAD's						
Cifras US dólares						
CONCEPTO	2011		2012		VARIACIÓN B-A	
	A	B	A	B	MONTO	%
TOTAL INGRESOS PERMANENTES DEL PGE PARA CÁLCULO PREASIGNACIÓN GAD's (2) 21% para GAD's	9.133.897.381,53	9.804.673.092,11	670.775.710,58	140.862.899,22	670.775.710,58	7,34%
TOTAL INGRESOS NO PERMANENTES DEL PGE PARA CÁLCULO PREASIGNACIÓN GAD's (2) 21% para GAD's 10% para GAD's	3.207.980.194,11	3.900.782.453,53	692.802.259,42	69.280.225,94	692.802.259,42	21,60%
TOTAL PREASIGNACIÓN GAD's	320.798.019,41	390.078.245,35	69.280.225,94	69.280.225,94	69.280.225,94	21,60%
TOTAL PREASIGNACIÓN GAD's	2.238.916.469,53	2.449.059.594,69	210.143.125,16	210.143.125,16	210.143.125,16	9,39%

NOTAS (1) Cifras provisionales
 (2) Se calcula de acuerdo en el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
 Elaboración: Subsecretaría de Presupuestos - Dirección de Ingresos
 31/10/2011

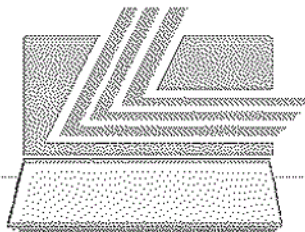


LEXIS S.A.

ANEXO No. 6



DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES: EDUCACIÓN Y SALUD



LEXIS S.A.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EDUCACIÓN Y SALUD

	CRECIMIENTO SALUD		VARIACIÓN
	2011	PRESUPUESTO 2012	
CONSEJO NACIONAL DE SALUD, CONASA	775.155	853.074	77.919
HOSPITAL GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS No. 1	42.081.865	31.252.602	(10.829.263)
HOSPITALES DEFENSA		13.183.887	13.183.887
DIRECCION NACIONAL DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL	50.733.336	23.144.440	(27.588.896)
MINISTERIO DE SALUD	1.413.894.056	1.774.981.237	361.087.181
MIDUVI - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO		25.514.129	25.514.129
OTROS PROGRAMAS Y PROYECTOS	149.611.374,00	146.293.417	(3.317.957)
TOTAL	1.657.095.785	2.015.222.785	358.127.000

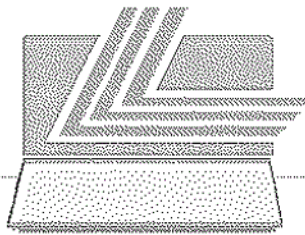
MONTO A ALCANZAR

358.127.000

	CRECIMIENTO EDUCACIÓN		VARIACIÓN
	2011	PRESUPUESTO 2012	
MINISTERIO DE EDUCACION	2.419.792.248	2.758.842.208	339.049.960
ESCUELAS DE LA POLICIA Y COLEGIOS DEFENSA		19.077.040	19.077.040
TOTAL	2.419.792.248	2.777.919.248	358.127.000

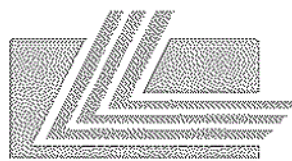
MONTO A ALCANZAR

358.127.000



LEXIS S.A.

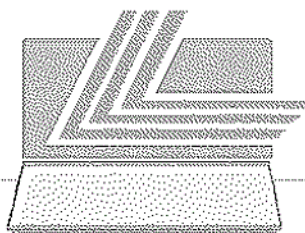
ANEXO No. 7



GASTO PARA CIERRE DE
LEXIS S.A.

BRECHAS DE EQUIDAD

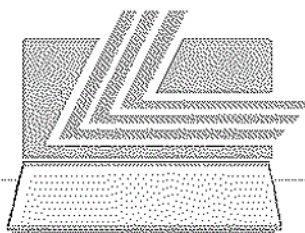
2012



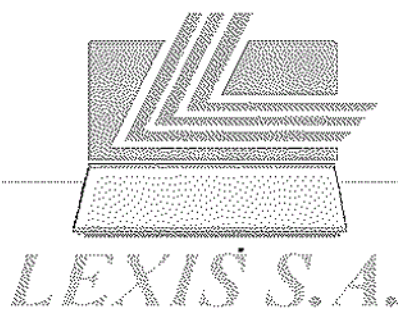
LEXIS S.A.

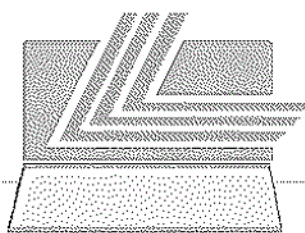
RECURSOS ASIGNADAS POR CATEGORIAS PRESUPUESTO 2012

CATEGORIA	MONTO	%
Promoción de la autonomía y empoderamiento de la mujer en el marco de la economía social y Solidaria	129.174.278,52	10,37
Promoción, garantía y generación de igualdad de oportunidades y condiciones de trabajo	100.550.966,74	8,07
Promoción y desarrollo de sistemas de cuidado y corresponsabilidad	59.899.755,30	4,81
Promoción y garantía del derecho a la participación social, política y ejercicio de ciudadanía	24.041.989,53	1,93
Promoción y garantía de una vida libre de violencia	86.463.731,55	6,94
Promoción, protección y garantía del derecho a la salud	58.615.752,91	4,71
Protección y garantía del derecho a la educación	441.812.028,06	35,47
Promoción del acceso a recursos para procurar acciones de desarrollo sustentable	5.138.459,07	0,41
Reconocimiento y promoción de los saberes y conocimientos ancestrales	56.554.075,43	4,54
Promoción y garantía del derecho de las mujeres a la recreación y uso de espacios públicos en condiciones de igualdad	93.308.617,48	7,49
Promoción, garantía y desarrollo de institucionalidad y políticas públicas con equidad de género	190.021.973,13	15,26
TOTAL	1.245.581.627,72	100



LEXIS S.A.





LEXIS S.A.



editora nacional